



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M1: Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559891	Eve Alexandra Silva Páez, en representación de Omar Del Carmen Pizarro Barrera	Denominativa	D'AGUSTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve, exclusivamente porque en el se indica que don Omar Del Carmen Pizarro Barrera actúa en nombre y representación de D'AUGUSTO, generando confusión, ya que don Omar Del Carmen Pizarro Barrera actúa por sí y no en representación de una persona. <u>Para cumplir correctamente puede acompañar el mismo documento, pero eliminando la frase objetada, es decir, "en nombre y representación de D'AUGUSTO".</u> A escrito de fecha 28-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559913	Ericks José Vidal Olmos, en representación de Ericks José Vidal Olmos, Omar Arcano Cubas y Paolo González Álvarez	Mixta	CARPLE COMODIDAD SIN ESFUERZO	Previo a proveer comparezca PAOLO FABIAN GONZALEZ ALVAREZ a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 27-12-2023 o en su defecto ratifiquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que PAOLO FABIAN GONZALEZ ALVAREZ no tiene poder para actuar en esta solicitud y que el documento acompañado no sirve para acreditar representación ya que corresponde a un poder otorgado en nombre y representnación de OPE INVERSIONES SpA, la cual no es parte en esta solicitud. Para cumplir correctamente con la observación se deben: Otorgar y firmar un poder por los titulares, es decir, Ericks José Vidal Olmos, Omar Arcano Cubas y Paolo González Álvarez ya sea a uno de ellos o a un tercero, si es a un tercero deberán además acompañar los datos de individualización (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Quien sea designado como representante deberá presentar un escrito con estos documentos y/o información en el portal de INAPI haciendo uso de su clave única y no la de otra persona. A escrito de fecha 27-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560239	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Amal Mahmoud & Raed Khaleel Co.	Mixta	LOYAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique conforme al clasificador "preparaciones químicas para lavar ropa" puesto que las "preparaciones químicas" son propias de clases como la 1 y la 5 y por ende, es una redacción inductiva a error o bien elimine dado que su cobertura ya cuenta con "detergentes para ropa" 2. Especifique conforme al clasificador "colorantes para uso higiénico" puesto que no resulta posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. En esta clase hay "colorantes de tocador; colorantes de labios; colorantes para blanquear la ropa". 3. Corrija "detergentes para la taza de WC" por "detergentes para el inodoro". 4. Especifique conforme al clasificador "desecantes para lavavajillas" puesto que genere confusión con "Desecantes" de clase 1. 5. Especifique conforme al clasificador "aceites para uso higiénico", en esta clase hay "aceites de baño; aceites de baño no medicinales" 6. Especifique conforme al clasificador "bicarbonato de sodio, para limpieza", en esta clase hay "preparaciones abrasivas de chorro a base de bicarbonato de sodio". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta en virtud de lo expresado en el escrito de contestación. Se elimina de oficio de la cobertura "TRANSLITERACIÓN : LOYAL" por no corresponder a una descripción de producto. A escrito de fecha 15-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560454	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ARMACERO MATCO SA	Mixta	ARMACERO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Elimine "diseño, planificación y" de "Consultoría en diseño, planificación y construcción de estructuras metálicas y de refuerzo", puesto que no corresponden a servicios de clase 37 y generan confusión con servicios de clase 42. 2. Especifique conforme al clasificador "Cubicación de material" ya que no es posible determinar el servicio ni su pertenencia a esta clase. A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238947 y téngase por corregida la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560984	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de Agrocomercial del Sur Limitada y Veronica Nehgne Cornejo	Denominativa	Amber Fields	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar a ls documentos acompañados puesto que ninguno corresponde a un documento de cesión de derechos, el cual corresponde un acto jurídico que debe ser suficiente en sí mismo, por ende, en caso de no cumplir con alguno de los requisitos para que se perfeccione como en el caso de autos es no contar con la representación para actuar en nombre de una de las partes, no corresponde subsanar en un documento posterior. <u>Si lo que se busca es que el titular sea "AGROCOMERCIAL DEL SUR LTDA" se debe presentar una cesión donde Veronica Nehgne Cornejo ceda sus derechos a dicha razón social</u>, y para ello se debe identificar correctamente, al cesionario, al cedente (si es una razón social se deberá individualizar el representante legal), la marca y se debe indicar el precio gratuito u oneroso (para este último indicar el precio de la cesión. El documento debe venir firmado por ambas partes. Se puede usar el formato de poder disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc Se hace presente que <u>si la solicitud de marca queda a nombre de una persona jurídica, se deberá acompañar junto con la cesión, un poder para poder acreditar correctamente la representación</u> y es el representante con su clave única quien deberá subir el escrito en el portal de INAPI. Pueden utilizar el formato disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la represeñación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abandono de la solicitud. por no cumplimiento de la observación. A escritos de fecha 22-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1562270	Valentina Venturelli, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT VISION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "productos del tabaco"; "productos del tabaco especialmente preparado para calentar"; y "dispositivos y sus partes para calentar tabaco".
1562276	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SHEKINAH SPA	Denominativa	MATCHA ENERGY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1567079	Jorge Arturo Herrera Claramunt	Mixta	G GUYISA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°25: Elimine "zapatos y zapatillas de seguridad" o bien reclasifique a la clase N°9, pues en dicha clase se encuentra la ropa y calzado de seguridad. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°9. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567103	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	Equirent	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°36: Elimine o reclasifique según corresponda "servicios de arrendamiento de bienes muebles", en atención a que la redacción es demasiado amplia e incorpora servicios de diversas clases, toda vez que, el alquiler de bienes inmuebles, se clasifica según el tipo de mueble. Solo a modo ilustrativo, en la clase N°35 están: alquiler de cajas registradoras; alquiler de equipos de oficina; alquiler de fotocopadoras. En la clase N°37: alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción; alquiler de aparatos de construcción; alquiler de aparatos de limpieza. En la clase N°38: alquiler de aparatos de comunicaciones; alquiler de aparatos de fax; alquiler de equipos de videoconferencia. En la clase N°39: alquiler de aeronaves, vehículos y barcos; alquiler de aparatos y máquinas de congelación. En la clase N°40: alquiler de acumuladores [baterías]; alquiler de aparatos de aire acondicionado; alquiler de aparatos de imprimir; alquiler de soldadores. En la clase N°41: alquiler de aparatos de audio; alquiler de aparatos de vídeo, entre otros. En la clase N°36, el alquiler solo dice relación exclusivamente con inmuebles y cajeros automáticos. Se hace presente que puede buscar el tipo de arriendo o alquiler y la clase acorde al producto que desee explotar en el siguiente sitio web: https://ion.inapi.cl/Trademark/NizaClassifier.aspx En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°35, 37, 38, 39, o cualquier otra. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567252	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Inmobiliaria El Carmen de Huechuraba SpA	Mixta	SP SPORTPARK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se complementa el segundo del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1568295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GODOY SPA	Mixta	Mangateka	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Proveyendo escrito de fecha 20 de diciembre de 2023. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase presente traducción de los caracteres japoneses. Se reitera acompañe la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, es decir, como suena su pronunciación en idioma japonés pero escrito en español.
1569965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Verónica Del Carmen González Sarraf	Mixta	Paty.sarraf	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570251	Comercializadora Ikiba SpA, en representación de Angélica Belén Alvarado Krsulovic y Comercializadora Ikiba SpA	Denominativa	SouthSnow	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que consta la designación de administrador, pero no las facultades otorgadas para representar al solicitante ante este instituto. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución o acompañe poder en donde Angelica Alvarado Krsulovic tenga las facultades para representar a Comercializadora Ikiba SpA ante este instituto.
1570439	Guillermo Ignacio Melero Agliati	Mixta	the IF agency	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se debe indicar cual de todas las etiquetas es la que se pretende registrar y acompañar su respectiva descripción. Además se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de lo que sería parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556869	Jarry IP SpA, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Mixta	BRAIn	Al escrito de fecha 06 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado con el N° 238.010.-
1557435	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES S.A	Mixta	DELLY'S FOOD SERVICE	A los escritos de fecha 12 de diciembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas y reclasificadas las clases observadas. Se hace presente que, en la clase N°40 se elimina "Servicios de producción de alimentos" en atención a que se reclasificó a la clase N°43 como "preparación de alimentos". Al otrosí: Téngase por acompañado.
1559751	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA.	Denominativa	LOURDES MAISON. Producto Excepcional	A escrito de fecha 21-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1559912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Felipe Jose Mora Valero	Mixta	Patpal	A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1559925	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Andrés Fuentes Álvarez	Mixta	Ttiny Modular	A escritos de fecha 27-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene un guion entre los términos denominativos.
1560166	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SpA	Mixta	MÁS SEQUITOS	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238896 y por actualizada la dirección.
1560175	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Servicios Electricos Tesla Austral Limitada	Denominativa	TESLAK LIGHTING	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238958. Se hace presente que este poder tiene vigencia hasta el 13/05/2024.
1560439	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ARMACERO MATCO SA	Mixta	ARMACERO	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238947. Se tiene por corregida la cobertura.
1560440	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ARMACERO MATCO SA	Mixta	ARMACERO	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238947.
1560882	Dellafori Abogados Spa, en representación de PASAR EXPRESS SAS	Mixta	PASAREX	A escrito de fecha 27-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239097.
1560961	Valentina Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Mixta	CARBRAVO	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1560990	Bernardita Mariela Torres Arrau., en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú hablando	A escrito de fecha 26-12-2023: Se actualiza la base de datos colocando a Bernardita Torres Arrau y María Josefina Mora Arias como representantes en esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561015	JARRY IP SPA, en representación de Yanmar Holdings Co., Ltd.	Denominativa	YANMAR	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditado el pago complementario. A escrito de fecha 26-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1561104	Javier Alonso Baez Contreras, en representación de Intermemory SpA	Mixta	intermemory	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1562195	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de DISTRIBUIDORA ECOLOGIC SpA	Denominativa	PURIDRINKS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "PURIBEBIDAS".
1562198	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de WISETRACK CHILE S.A.	Denominativa	WISETRACK	
1562202	Moises Castro Toro, en representación de SHENZHEN GANYAN TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	ARPHA HOME	Téngase presente el poder.
1562204	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Foshan Nanhai Yilun Electric Co., Ltd.	Mixta	TOC KING	Téngase presente el poder.
1562206	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GREEN HAS CHILE SPA	Mixta	GREENWEED	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Hierba Verde".
1562213	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de MAURO PATRICIO PICCINI	Denominativa	POOLERIE	A escrito de fecha 18/10/2023: a lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, rectifíquese base de datos.
1562223	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de WISECITY S.A.	Mixta	WISE CITY	
1562225	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TOLSA, S.A.	Denominativa	BERKBENT	
1562229	Lorenzo Galvez, en representación de ARNE VILDOSOLA y Lorenzo Galvez	Mixta	D'BRUNE ET LOIS ALIMENTOS	
1562236	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Daniela Andrea Cordero Castro y Víctor Daniel Hurtado Pereira	Mixta	DEFIANCE	
1562262	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Adriatica S.p.A.	Denominativa	eK-Algae Max	
1562265	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	VAPOAQUA	
1565597	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de CASAS DEL TOQUI S.A	Denominativa	Sol de Totihue	Proveyendo escrito de fecha 22 de diciembre de 2023. por cumplido lo ordenado, téngase presente dirección del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565781	felipe ignacio gomez quiroz, en representación de Facta cosmeticos limitada	Denominativa	Facta	Proveyendo escrito de fecha 26 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, téngase presente actualización de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1565977	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Martín Muñoz Herrera	Mixta	Aguas Encanto el Morrillo	Proveyendo escrito de fecha 27 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, téngase presente dirección del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Sobre un fondo blanco, arriba al centro denominación Aguas, abajo denominación Encanto en letras minúsculas de mayor tamaño y abajo denominación "el morrillo" en letras de menor tamaño todo en color azul. Sobre ésta, tres estrellas en color amarillo. Bajo la denominación, figura de fantasía de una bruja en tonalidades café, con una bola color celeste con brillos blancos en sus manos y tras de ella paisaje de un cerro con rocas en tonalidades verdes y grises con un río al centro en tonalidad azulada."
1566020	VICTOR LUIS ECHEGARAY PONCE, en representación de EYR Advisors Sociedad de Profesionales Limitada	Denominativa	EYR ADVISORS	Proveyendo escrito de fecha 26 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1567033	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA.	Mixta	CANADIAN LUMBER	
1567055	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Latam Trading Group S.A.	Mixta	MERINO	
1567058	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Latam Trading Group S.A.	Mixta	MERINO	
1567107	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA	Mixta	NO FRONTIERS	
1567109	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA	Mixta	NO FRONTIERS	
1567111	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA	Mixta	NO FRONTIERS	
1567259	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Grin Group SpA	Denominativa	ANDES CHERRIES	Al escrito de fecha 21 de diciembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 238.925.
1567265	Rodrigo Marín Ithurbisquy, en representación de Grin Group SpA	Mixta	GRIN GROUP	Al escrito de fecha 21 de diciembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 238.925.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567269	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de iOSKATEPARKS & RAMPS, SLU	Mixta	iO Skateparks	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°42 "Facilitación de aplicaciones para dispositivos móviles" por "Facilitación de aplicaciones descargables para dispositivos móviles".
1567300	Víctor Manuel De Filippi Rojas	Mixta	Defco	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por dos cuadrados de tres bordes en perspectiva unidos en su vértice uno abajo y otro arriba, las líneas son en color azul los borde exteriores y celestes los bordes interiores, seguido de denominación Defco en letras mayúsculas de color gris excepto letra F que es azul. Todo sobre un fondo blanco."
1567319	SILVA ABOGADOS , en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Figurativa		
1567333	SILVA ABOGADOS , en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	kangshifu	
1567590	Francisco Javier Soza Inostroza, en representación de DEALIND SpA	Denominativa	DEALIND	Proveyendo escrito de fecha 22 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Atendido a documentación presentada, se corrige solicitante a nombre de DEALIND SpA., rut 77.098.185-5, y representante a don Francisco Javier Soza Inostroza.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567744	Aaron Felipe Carvajal Galaz, en representación de Aaron Felipe Carvajal Galaz y Daniel Andrés De Pablo Velásquez	Mixta	DC DEL CERRO CONSTRUCTORA	Proveyendo escrito de fecha 26 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DC DEL CERRO CONSTRUCTORA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEL CERRO CONSTRUCTORA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DEL CERRO CONSTRUCTORA, por DC DEL CERRO CONSTRUCTORA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por letras D y C en mayúsculas tipografía Barlow, abajo denominación Del Cerro en letras mayúsculas tipografía Bold y más abajo al centro palabra Constructora en letras mayúsculas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				menor tamaño tipografía Semi Bold. todo en color negro sobre un fondo blanco."
1567891	Hongzhi Huang, en representación de Qiaomiao Lin	Mixta	MANA MANAELECTRONICO	Proveyendo escrito de fecha 29 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado por acompañada transliteración y traducción de caracteres chinos.
1568215	Andrea Katherina Berrios Tapia, en representación de BALANCE CAPITAL SPA	Denominativa	BALANCE CAPITAL SPA	
1568258	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios Spa	Mixta	VEJAR	Proveyendo escrito de fecha 20 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañada transformación de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Proveyendo escrito de fecha 26 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta sin signo R. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta rectángulo de color azul, con letras blancas centradas denominación VEJAR, especial caracterización de letra E que esta unida a letra V y sin su trazo vertical, y letra R sin su trazo vertical.2
1568263	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios Spa	Mixta	OSSFIRE	Proveyendo escritos de fecha 20 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada transformación de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Por acompañada etiqueta sin signo R. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la marca OSSFIRE en letras mayúsculas de color negro y a su izquierda una figura de fantasía de llama de color blanco y rojo con sombra gris al contorno. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568333	Lilian Angely Sáez Torres, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN INTERCAPACITA LIMITADA	Mixta	IC INTERCAPACITA	Proveyendo escrito de fecha 18 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Pirámide dividida en dos con círculo que simula un mundo en la parte superior. La primera división es de color azul y contiene la letra I y la segunda división es de color celeste y contiene la letra C ambas letras en mayúsculas de color gris. A continuación, la palabra InterCapacita en dos colores en letras minúsculas excepto letras I y C que son mayúsculas, siendo Inter de color gris y Capacita de color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1568362	Laura Simona Cabrera Pérez	Denominativa	La Cabraguja	Proveyendo escrito de fecha 27 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1568551	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios Spa	Mixta	VINCENT	Proveyendo escritos de fecha 20 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente presentación de documento de transformación de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Téngase presente nueva etiqueta sin signo R.
1568651	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ACCON SpA	Mixta	ACCON	Proveyendo escrito de fecha 21 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañadas etiquetas legibles. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "ACCON" en color anaranjado y las letras centrales "cc" en color azul. Arriba de la denominación figura de fantasía de líneas dobles rectas que simulan una letra A sombreada, la primera línea de color azul y la segunda como sombra en color naranja. Adicionalmente bajo la denominación se distingue la frase "excelencia en distribución ferretera" en azul. Todo encuadrado en un fondo blanco."
1568733	Francisco Javier Maturana Ovalle, en representación de Comercial Frator Limitada	Mixta	MUMO Museo de Motos Puerto Octay	Proveyendo escrito de fecha 28 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568782	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IC Innovations SpA	Mixta	CHASKI. FIT RESPIRATORY INSIGHTS DEMOCRATIZED	Proveyendo escrito de fecha 21 dediciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "CHASKI.FIT en letras imprenta de mayor tamaño en color azul, abajo respiratory insights democratized de menor tamaño en color blanco, excepto Insights que es de color azul. Todo dentro de un rectángulo negro."
1568810	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO SAN FERNANDO	Denominativa	MARISTAS SAN FERNANDO	Proveyendo escrito de fecha 21 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°190417.
1568825	Jenny Karina Ghío Daguer, en representación de Comercializadora Green Foods Limitada	Mixta	Green Foods Sano y Natural	Proveyendo escrito de fecha 27 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1568828	Rafael Antonio José Soler Lagunas, en representación de Remaco S.A.	Mixta	RETAILCHECK	Proveyendo escrito de fecha 26 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado Acta de sesión extraordinaria de directorio donde consta el representante y sus facultades.
1568868	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ASOCIACIÓN AUTOMOVILES ALQUILER PROVIDENCIA LTDA	Mixta	AAA TRANSPORTES PROVIDENCIA	Proveyendo escrito de fecha 28 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación AAA TRANSPORTES en letras mayúsculas cuadradas de color azul, abajo denominación PROVIDENCIA en letras mayúsculas de mayor tamaño de color azul, con especial caracterización de letra O representada por un signo de ubicación de color azul que en su interior tiene una flecha o click amarillo. Fondo de color blanco.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568873	Sandra Milena Sanchez Bolaños, en representación de Facele SpA	Mixta	Crece + +	Proveyendo escrito de fecha 28 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada escritura pública de junta extraordinaria de accionistas, donde consta el representante de la sociedad y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra "crece" escrita de menor a mayor en letras mayúsculas de color azul claro, sobre la letra E dos signos mas de distintos tamaños, el primero color rosa de mayor tamaño y el segundo mas pequeño color amarillo. Todo sobre un fondo blanco."
1568913	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Banco de Talca	Denominativa	BANCO ANDINO DE FOMENTO	Proveyendo escrito de fecha 29 de diciembre de 202. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación y datos del representante.
1568945	Herwin Reinaldo Rojas Cortez	Denominativa	MUNDO INVESTIGACIONES	Proveyendo escrito de fecha 26 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1568990	Jorge Andrés Parra Vergara, en representación de Jorge Andres Parra Vergara Cafe y Diseño E.I.R.L	Mixta	café y diseño la morada alegre	Proveyendo escrito de fecha 28 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo formado por puntos espaciados luego borde grueso seguido de borde delgado todo en color morado, al centro denominación La morada en letras mayúsculas estilizadas sobrepasando el borde del círculo el cual desaparece. Arriba en forma semicircular denominación "café y diseño" en letras manuscrita y bajo ella figura de una taza de café con platillo. mas abajo la palabra "alegre" en blanco sobre un rectángulo morado de bordes diagonales y bajo éste figura de dos granos de café también en morado. todo sobre fondo de color blanco."
1569025	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de VIÑA ALQUIHUE S.A.	Denominativa	VIÑA ALQUIHUE	Proveyendo escrito de fecha 22 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1569284	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Constanza Andrea Villalobos Canobra	Denominativa	La Caja de los Recuerdos by Let's Deco!	Proveyendo escrito de fecha 29 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569307	Max Alejandro Gandarillas Henríquez, en representación de Mas Al Sur SpA	Denominativa	El Rey del Ring	Proveyendo escrito de fecha 27 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1569397	Fernando Antonio Sandoval Vidal	Denominativa	LÚPULO LOS CASTAÑOS	Proveyendo escrito de fecha 29 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1569622	Francisco José Ruiz Muñoz	Denominativa	Toro Maulino	Proveyendo escrito de fecha 29 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1569623	Francisco José Ruiz Muñoz	Denominativa	Las Once de Cauquenes	Proveyendo escrito de fecha 29 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1569969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Giovanni Vergara Aravena	Mixta	Diotto	
1569970	Sebastián Gabriel Rodrigo Vallebona, en representación de 5 Digital SpA	Denominativa	5Digital	
1569972	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGA CONSCIENTE PEQUEÑAS ACCIONES, MEGA RESULTADOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569977	Adriana Carolina Moraga Pereira	Mixta	kambalache	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "kambalache" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", kambalache tejidos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, kambalache tejidos, por kambalache" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1569983	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES MAP SPA	Denominativa	WE4E - Women Empowering for Energy	
1569986	Javiera Andrea Pérez Romero	Mixta	Tocados Calipso	
1569991	Fernando Daniel De Pablo Brocos, en representación de RAPPI CHILE SpA	Denominativa	Rappi Pro	
1569992	Marcelo Antonio Bravo Railef	Mixta	La cumbia del Rey	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1569995	Claudia Andrea Aguilera Rivas	Mixta	PATITAS CALLEJERAS ANGOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569996	Ricardo Andrés Toledo Vergara	Mixta	Training Olimpo Box	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Training Olimpo Box" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TrainingOlimpo Box, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TrainingOlimpo Box tejidos, por Training Olimpo Box" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta, y se incorpora la traducción de la denominación. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1570247	ATRIUM S.A., en representación de Marcelo Eduardo Koch Pérez	Mixta	BRUTTI & KOCH	
1570248	Jorge David Schumacher Cantillana	Mixta	WACHUMA	
1570249	Jessica Karina Foz Lobos	Mixta	FOZ Indumentaria	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1570252	Camilo Eduardo Manríquez Bocaz	Mixta	NEM ASESORES	
1570253	Giselle Salaue Verdugo	Denominativa	kapitaschile	
1570254	Giselle Salaue Verdugo	Denominativa	kapitas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570255	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	FIESTAMANIA	
1570256	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	FIESTAMANIA	
1570257	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	FIESTAMANIA	
1570304	Francisca Carolina Barraza Ardiles, en representación de Barraza y Mohor Corredores de Seguros SPA	Mixta	Aló Seguros	
1570306	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Blanca Fernanda Vives Oporto	Mixta	CONTAVERSO BY POTENCIA CONTADORAS	
1570309	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Kipelvic servicios kinesiológicos y médicos Limitada	Denominativa	HACKEA TU PELVIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570312	Iván Enrique Silva Pozas	Mixta	MTI GROUP	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MTI GROUP". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MTI CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MTI CHILE, por MTI GROUP, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Grupo MTI".
1570314	Eduardo Andrés Pulgar Pulgar, en representación de Aqua Analytix SpA	Mixta	AquaAnalytix	
1570320	Juan Pablo Antonio Miranda Navarro	Denominativa	Pannycirco café	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570353	Nelson Leonardo Araya Muñoz	Mixta	Mr. Tasty	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado negro que en su interior contiene imagen de fantasía formada por figuras geométricas que simulan un pájaro negro con ojos, pico y barbilla amarilla, sobre su cabeza una corona de cinco puntas terminadas en círculos también en amarillo, abajo denominación Mr. Tasty en letras mayúsculas amarillas."
1570355	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA	
1570356	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570358	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	1.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FRIDEZA DESDE 1973". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRIDEZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRIDEZA, por FRIDEZA DESDE 1973, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2.- Se tiene presente y acreditada la representación de SILVA ABOGADOS para comparecer a nombre de MATÍAS ALFONSO UGALDE VÁSQUEZ en virtud del documento acompañado en poder N° 236730. 3.- No ha lugar al poder invocado N° 236780 Habiéndose acompañado un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570359	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	1.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FRIDEZA DESDE 1973". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRIDEZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRIDEZA, por FRIDEZA DESDE 1973, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2.- Se tiene presente y acreditada la representación de SILVA ABOGADOS para comparecer a nombre de MATÍAS ALFONSO UGALDE VÁSQUEZ en virtud del documento acompañado en poder N° 236730. 3.- No ha lugar al poder invocado N° 236780 Habiéndose acompañado un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.
1570362	Osvaldo Andrés Vera Chain	Denominativa	TRIO MOVE	
1570363	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Silver	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570364	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	1.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FRIDEZA DESDE 1973". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRIDEZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRIDEZA, por FRIDEZA DESDE 1973, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2.- Se tiene presente y acreditada la representación de SILVA ABOGADOS para comparecer a nombre de MATÍAS ALFONSO UGALDE VÁSQUEZ en virtud del documento acompañado en poder N° 236730. 3.- No ha lugar al poder invocado N° 236780 Habiéndose acompañado un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570365	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	1.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FRIDEZA DESDE 1973". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRIDEZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRIDEZA, por FRIDEZA DESDE 1973, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2.- Se tiene presente y acreditada la representación de SILVA ABOGADOS para comparecer a nombre de MATÍAS ALFONSO UGALDE VÁSQUEZ en virtud del documento acompañado en poder N° 236730. 3.- No ha lugar al poder invocado N° 236780 Habiéndose acompañado un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.
1570366	Mauricio Andrés Pastene Vallejos, en representación de gentra SpA	Mixta	gentra	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570367	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	1.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FRIDEZA DESDE 1973". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRIDEZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRIDEZA, por FRIDEZA DESDE 1973, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2.- Se tiene presente y acreditada la representación de SILVA ABOGADOS para comparecer a nombre de MATÍAS ALFONSO UGALDE VÁSQUEZ en virtud del documento acompañado en poder N° 236730. 3.- No ha lugar al poder invocado N° 236780 Habiéndose acompañado un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570368	Marcia Gabriela Chuhaicura Núñez, en representación de Cafetería Marcia Gabriela Chuhaicura Núñez EIRL	Mixta	Dulce Dorotea Cafetería Artística	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Dulce Dorotea Cafetería Artística". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Dulce Dorotea, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Dulce Dorotea, por Dulce Dorotea Cafetería Artística, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos
1570372	Nicolás Jesús Fernández Inostroza	Denominativa	Jesús Fernández	
1570373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vilma Del Carmen Cáceres Morales	Mixta	Florexótica FLORERÍA PREMIUM	
1570374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Enrique Miño Silva	Mixta	WORLD KICK BOXING FEDERATION CHILE	
1570375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIGITAL SOFT SPA	Denominativa	VentaPlus	
1570376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gladys Maribel Medina Mera	Mixta	D&G Dulce Generación INSUMOS DE REPOSTERÍA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Acceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOGESPEC SPA	Mixta	LOGESPEC : vigilancia tecnologica	
1570378	Abraham Agustín Selaive Gavilán	Mixta	COFFEE FINDERS ESTD 2023	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “COFFEE FINDERS ESTD 2023”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, COFFEE FINDERS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, COFFEE FINDERS, por COFFEE FINDERS ESTD 2023, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos
1570380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CYNTHIA HENRÍQUEZ JIMÉNEZ EIRL.	Mixta	EQUILIBRIUM CBC Capacitación Basada en Competencias	
1570382	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Transportes Arriagada SPA	Mixta	Sotrarr Sociedad de Transportes Arriagada	
1570383	Leonel David Robles Ávila	Denominativa	innovapet	
1570384	Jorge Arturo Escandón Valenzuela	Denominativa	Señor Postrillin..	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanette Isabel Solano Vera	Mixta	Yansol Art El color después de la lluvia	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada, sustituyendo la denominación "YansolArt El color después de la lluvia" por "Yansol Art El color después de la lluvia" Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1570387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROLANDO MURUCHI CHAVARRIA	Mixta	SMAX ULTRA	
1570388	Mauricio Hernán Gajardo Bagnara	Denominativa	Farmacias El Químico	
1570389	Marcela Del Rosario Flores González	Denominativa	Ámate	
1570391	Luis Fernando Alvarado Teneb	Denominativa	VUELTA AL SUR	
1570440	Idenbiz Chile Eirl, en representación de PIZZERIA A LA CRESTA DEL GALLO LIMITADA	Mixta	A LA CRESTA DEL GALLO	
1570441	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	sound up	
1570442	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de VECTOR FOODS S.A.S.	Mixta	MONTEROJO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570474	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Francisco Javier Gutiérrez Montenegro	Mixta	SECRETO ALEMAN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo en forma de un círculo con bordes naranjos y fondo negro, en su centro una caricatura de un hombre bávaro con ropa típica en color blanco, rosado y café claro, en su cabeza un sombrero verde con pluma roja y en su mano derecha sostiene un completo en tonalidad naranja claro, oscuro y negro y bajo de este las palabras SECRETO ALEMAN en letras imprenta característica de color blanco y borde negro. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537718	Ana Marcela Arias Barredo, en representación de Salinas Group Spa	Mixta	SALINASGROUP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1298562 Marca LABORATORIO VEGETAL LAS SALINAS Protege Servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, organización de actividades deportivas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo SALINASGROUP y la marca registrada LABORATORIO VEGETAL LAS SALINAS son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento SALINAS, sin que la sustitución del término de uso común GROUP por los también términos genéricos LABORATORIO VEGETAL resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546173	Clarke, Modet & C° Chile, en representación de BENELLI Q.J. SRL	Mixta	PESARO B MOTOB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1389606 Marca MOTOB Protege Alforjas especiales para bicicletas; amortiguadores para motocicletas; bicicletas; bicicletas eléctricas; bocinas de advertencia;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carrocería para vehículos de motor; carrocerías; ciclomotores; cuadros de bicicleta; cuadros de motocicleta; frenos de vehículos; fundas ajustables para motocicletas; llantas [neumáticos]; motocicletas; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; portaequipajes para motocicletas; ruedas de vehículos; scooters; scooters eléctricos autoequilibrantes; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos; vehículos terrestres. de la clase 12; Solicitud 1501152 Marca MOTOB I B Protege ICPA. Bicicletas eléctricas; motocicletas; de la clase 12; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546601	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PANAM, Registro N° 1364616, clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546739	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PANAM, Registro N° 1364616, clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547162	Silva y Cia , en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: 1)Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados. Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida incorpora en su representación gráfica el Símbolo Olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados, protegido por el Tratado de Nairobi, el cual obliga a cada estado que haya ratificado este tratado 2)Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PANAM, Registro N° 1364616, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547273	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PANAM, Registro N° 1364616, clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547286	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PANAM, Registro N° 1364616, clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547305	Christopher Mike Johnson Villouta, en representación de Premier Wines SpA	Denominativa	Premier Wines	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a una expresión compuesta por los términos “PREMIER WINES”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “vino de primera calidad” definido el primero como <i>“Bebida alcohólica que se hace del zumo de las uvas exprimido y fermentado naturalmente”</i> y “PRIMERA CALIDAD” se entiende que es <i>“Buena calidad, superioridad o excelencia”</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los productos de clase 33 que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1083232 Marca PREMIER Protege utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines, esponjas, cepillos, cristalería, porcelana y loza; vajilla, baterías de cocina, batidoras, maual filtros, molinillos y cafeteras no eléctricos, pinzas para ropa, coladores y sacacorchos. pinzas para ropa, coladores y sacacorchos, clase 21 y Registro N°1256720, Marca PREMIER, Protege utensilios para uso doméstico; recipientes de cocina; peines, esponjas, cepillos; artículos de cristalería, porcelana y loza; vajilla; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; filtros de café no eléctricos; molinillosde café no eléctricos; cafeteras no electricas; pinzas para ropa; coladores; sacacorchos, clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547664	Badilla Davis Limitada, en representación de Mercury Digital Media SL	Mixta	BETWARRIOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313521 Marca BETWARRIOR Protege Software informático para juegos, juegos de azar y apuestas. Aplicaciones informáticas descargables. de la clase 9; Juegos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apuestas, juegos de azar y servicios de apuestas; juegos de apuestas en línea y por teléfono, servicios de juegos de azar y apuestas, servicios de loterías. de la clase 41; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547736	Andrea Tamara Seguel Riquelme, en representación de DARMA COSMETICA NATURAL SPA	Mixta	DARMA COSMETICA NATURAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170844 Marca DHARMA Protege Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lociones capilares, cremas cosméticas, geles de ducha, jabones. de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548666	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Ezequiel Victor Acosta Santillan	Mixta	LICORERIA DUTYFREE LIQUOR STORE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 915713 Marca DUTY FREE Protege Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(marketing). Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o servicios, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. Servicios de contabilidad. Servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales. Sondeos de opinión. Servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central. de la clase 35; y Registro 1252117 Marca DUTY FREE AMERICAS Protege Establecimiento comercial de venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554598	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Servicios Financieros Newcapital SpA	Mixta	G NEW CAPITAL GROUP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1250422, marca ECAPITAL GROUP, que distingue Administración de activos financieros;Administración de carteras de valores;Administración de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondos de capital de riesgo;Agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros;Asesoramiento en materia de deudas; Asesoramiento en materia de inversiones;Asesoramiento financiero;Cobro de deudas;Consultoría de inversión de capitales;Consultoría financiera;Consultoría inmobiliaria;Descuento de facturas (factoraje);Financiación de capital de riesgo;Financiación de proyectos;Financiamiento de leasing automotriz; Administración de fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing;Gestión financiera;Gestión financiera de pagos de reembolso por cuenta de terceros;Préstamos (financiación) y descuento de facturas;Servicios de cobranza;Servicios de corredor de bolsa, de la clase 36; Registro N°1396886, marca C NEW CAPITAL, que distingue Servicios financieros; gestión de activos; gestión de fondos; gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión de fondos de inversión; servicios de inversión; servicios de asesoramiento y gestión de inversiones; servicios de gestión de inversiones, a saber, gestión de sociedades de inversión; servicios de consultoría y gestión financiera; gestión financiera de carteras de valores mobiliarios; análisis financieros y de inversiones financieras; investigación financiera y de inversiones; ejecución de transacciones financieras; suministro de información financiera; gestión de inversiones de capital privado; servicios de asesoramiento, información y consultoría en relación con los servicios mencionados, de la clase 36; Registro N°1181609, marca BE CAPITALS FINANCIAL & CAPITAL GROUP, que distingue Operaciones financieras y monetarias; servicios de corretajes de valores y de valores electrónicos con descuento y servicios en línea de corretaje de valores electrónicos con descuento; servicios de inversión de capital, servicios de préstamos con garantía; gestión de tesorería y de cambios de monedas y prestación de servicios de gestión financiera a clientes inversionistas institucionales; gestión de fideicomisos, créditos, inversiones, ahorros, corretaje de bolsas, prestamos, garantías de préstamos; servicios de tarjetas de créditos y de tarjetas de debito; servicios de administración financiera y de asesoría relacionados con inversiones; servicios de planificación financiera y financieros; tasaciones financieras; servicios actuariales;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización y administración financiera de seguros de vida, seguros de garantía y fondos mutuos; garantías de pólizas y de seguros; seguros de viajes; servicios de compensación bancaria; servicios de asesoría financiera; compra y emisión de cheques viajeros; servicios de cambio de monedas; servicios de asesoría a fondos e inversiones de capitales; servicios de agencias de corretaje de acciones; entrega de garantías financieras; emisión de cartas de crédito y certificados de depósito; servicios de sociedades de inversión; servicios de garantía; garantía de colocación de emisiones de acciones; seguros; consultoría en materia de seguros; información en materia de seguros; garantía de seguros; garantía de seguros de accidentes; garantía de seguros de incendio; garantía de seguros de salud; garantía de seguros de vida; garantía de seguros marítimos; corretaje de seguros de accidentes; corretaje de seguros; corretaje de seguros contra incendio; corretaje de seguros de salud; corretaje de seguros de vida; corretaje de seguros marítimos; agencias de informaciones de créditos; emisión de tarjetas de créditos; depósitos de valores; transferencia de fondos; transferencias monetarias; transferencia electrónica de fondos; servicios de fianzas; cotizaciones en bolsa, corretaje de acciones y bonos; evaluaciones bancarias; valoraciones fiscales; gestión financiera; prestamos en cuotas; financiamiento de compras a plazo; y todos los precedentes que también sean prestados en línea desde una base de datos computacional o por medio de internet; entrega de información, servicios de consultoría y servicios de asesoría relacionados con todos los servicios señalados precedentemente, de la clase 36; Registro N°1182419, marca BE CAPITALS FINANCIAL & CAPITAL GROUP, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing). Servicios de información comercial y servicios de publicidad. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de decoración de escaparates y demostración

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de productos. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34.servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y de artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. Servicios de contabilidad. Sondeos de opinión. Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central, de la clase 36; Registro N°1198063, marca BE CAPITALS FINANCIAL & CAPITAL GROUP, que distingue Operaciones financieras y monetarias; servicios de corretajes de valores y de valores electrónicos con descuento y servicios en línea de corretaje de valores electrónicos con descuento; servicios de inversión de capital, servicios de préstamos con garantía; gestión de tesorería y de cambios de monedas y prestación de servicios de gestión financiera a clientes inversionistas institucionales; gestión de fideicomisos, créditos, inversiones, ahorros, corretaje de bolsas, prestamos, garantías de préstamos; servicios de tarjetas de créditos y de tarjetas de debito; servicios de administración financiera y de asesoría relacionados con inversiones; servicios de planificación financiera y financieros; tasaciones financieras; servicios actuariales; organización y administración financiera de seguros de vida, seguros de garantía y

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondos mutuos; garantías de pólizas y de seguros; seguros de viajes; servicios de compensación bancaria; servicios de asesoría financiera; compra y emisión de cheques viajeros; servicios de cambio de monedas; servicios de asesoría a fondos e inversiones de capitales; servicios de agencias de corretaje de acciones; entrega de garantías financieras; emisión de cartas de crédito y certificados de depósito; servicios de sociedades de inversión; servicios de garantía; garantía de colocación de emisiones de acciones; seguros; consultoría en materia de seguros; información en materia de seguros; garantía de seguros; garantía de seguros de accidentes; garantía de seguros de incendio; garantía de seguros de salud; garantía de seguros de vida; garantía de seguros marítimos; corretaje de seguros de accidentes; corretaje de seguros; corretaje de seguros contra incendio; corretaje de seguros de salud; corretaje de seguros de vida; corretaje de seguros marítimos; agencias de informaciones de créditos; emisión de tarjetas de créditos; depósitos de valores; transferencia de fondos; transferencias monetarias; transferencia electrónica de fondos; servicios de fianzas; cotizaciones en bolsa, corretaje de acciones y bonos; evaluaciones bancarias; valoraciones fiscales; gestión financiera; prestamos en cuotas; financiamiento de compras a plazo; y todos los precedentes que también sean prestados en línea desde una base de datos computacional o por medio de internet; entrega de información, servicios de consultoría y servicios de asesoría relacionados con todos los servicios señalados precedentemente, de la clase 36; Registro N°1194817, marca BE CAPITALS FINANCIAL & CAPITAL GROUP, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing). Servicios de información comercial y servicios de publicidad. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. Servicios de distribución de prospectos y muestras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				directamente o por correo. Servicios de administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34.servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y de artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. Servicios de contabilidad. Sondeos de opinión. Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central, de la clase 35; Registro N°1191189, marca CAPITAL, que distingue Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Agencia de empleos. Organización de bolsas de trabajos. Servicios de consultoría laboral, incluyendo servicios de colocación laboral; servicios de orientación laboral; asesoría laboral; consultas en materia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contratación laboral; consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias de remuneración y bonificación del personal laboral; servicios de gestión relacionados con puestos laborales, seguimiento de solicitantes y flujo de trabajo y comunicación con los candidatos; servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de sistemas de ordenación de datos en un ordenador central; servicios de compilación de datos en un computador central; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta sobre problemas de personal. Consultas en materia de contratación laboral. Selección de personal, de la clase 35; Registro N°1198538, marca CAPITAL, que distingue Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Agencia de empleos. Organización de bolsas de trabajos. Servicios de consultoría laboral, incluyendo servicios de colocación laboral; servicios de orientación laboral; asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral; consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias de remuneración y bonificación del personal laboral; servicios de gestión relacionados con puestos laborales, seguimiento de solicitantes y flujo de trabajo y comunicación con los candidatos; servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de sistemas de ordenación de datos en un ordenador central; servicios de compilación de datos en un computador central; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta sobre problemas de personal. Consultas en materia de contratación laboral. Selección de personal, de la clase 35; Registro N°1269845, marca NUEVO CAPITAL,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue Administración de bienes inmuebles; administracion de carteras de valores; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra [leasing]; asesoramiento en materia de deudas; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; corretaje de acciones, participaciones y otros valores; corretaje de bienes inmuebles; descuento de facturas [factoraje]; evaluación de bienes inmuebles; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; financiamiento de leasing automotriz; fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; operaciones de cámara de compensación [clearing]; préstamos [financiación] y descuento de facturas; servicios de agencia de factoring; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de cobranza; servicios de crédito y préstamo; servicios de evaluación de créditos; servicios de financiación y préstamo; servicios de gestión de deudas; servicios de información e investigación financiera; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios financieros, en concreto, liquidación de deudas; suministro de información de mercado de títulos/valores; tasación de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles; valoración de bienes inmuebles; valoraciones financieras, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554922	Covarrubias & Cía. , en representación de Agrícola Industrial Lo Valledor AASA S.A.	Mixta	Cook & Fun	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1364629, marca IBER COOK FUN FOOD, que distingue Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; comidas preparadas, congeladas y refrigeradas y aperitivos que

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consistan principalmente carne, aves y caza; alimentos preparados con productos de carne, cerdo y ave; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas de pescado y marisco, alimentos a base de pescado y marisco, croquetas, filetes de pescado, platos preparados a base de pescado, pescados y mariscos congelados, alimentos refrigerados predominantemente de pescado, platos refrigerados hechos con pescado, de la clase 29. (Antecedente de rechazo solicitud N°1467537). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554967	SARGENT & KRAHN , en representación de Alejandro Tamayo Lizárraga	Mixta	REPUBLIC COSMETICS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1139728, marca REPUBLIC NAIL, que distingue Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, uñas postizas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cintas adhesivas para uñas postizas, lacas de uñas, productos para el cuidado de las uñas, esmaltes para uñas, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555014	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOSALUD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°905772, marca CENCOSUD, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de importación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exportación y representación de productos y artículos. Servicios de asesoría en dirección de negocios. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo, servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de registro, transcripción, composición o grabación de comunicaciones escritas. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y artículos comprendidos en clases 1 a 34 por internet. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o de servicios por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público, de declaraciones o anuncios en relación con productos o de servicios oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales, de la clase 35; Registro N°815032, marca CENCOSUD, que distingue Servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda, en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o servicios; servicios de estimaciones de impuestos y evaluación en los negocios; servicios de contabilidad, cobranzas, servicios de estudios e investigación de mercados; servicios de contratación de personal, servicios de distribución de material publicitario; servicio de importación y exportación de toda clase de productos y artículos, de la clase 35; Registro N°920883, marca CENCOSUD, que distingue Servicios de representación de productos y artículos de las clases 1 a 34. servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y artículos de las clases 1 a 34. servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, de productos de las clases 1 a 34. servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34. servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing). servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o servicios, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, de la clase 35; Registro N°953446, marca CENCOSUD, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, tales como recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y beneficios; servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y redes de bases de datos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicidad; servicios de decoración de escaparates y demostración de productos; servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catálogos; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogo; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoria contables, tributarias y laborales; sondeos de opinión; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central; servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos, de la clase 35; Registro N°959655, marca CENCO, que distingue Servicio de difusion de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promocion, distribucion y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelizacion de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificacion y conocimiento de clientes, estrategias de retencion, gestion de servicios con valor agregado, tales

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como, recompensas y premios, accesos a informacion, obtencion de descuentos y beneficios; servicios de agencia de informacion comercial y agencias de publicidad; servicios de promocion al publico mediante declaraciones o anuncios en relacion con productos o servicios, por todos los medios de comunicacion, especialmente lo que dice relacion a comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organizacion de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoracion de escaparates y demostracion de productos; servicios de distribucion de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promocion de bienes y servicios a traves de la entrega de informacion a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulacion de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtencion de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtencion de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importacion y exportacion de productos y articulos de las clases 1 a 34, con exclusion de los productos de las clases 06 y 19 y de maquinas, equipo industrial, aparatos electricos y electronicos; servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catalogos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderias de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ambito para la libre eleccion y adquisicion por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de asesoria en gestion y explotacion de negocios comerciales; servicios de asesoria y administracion en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoria y auditoria contables, tributarias y laborales, sondeos de opinion; servicios de compilacion, transcripcion, composicion y sistematizacion de datos en un computador central;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de explotacion de datos matematicos y/o estadísticos, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555015	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOSTORE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°959655, marca CENCO, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promocion, distribucion y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelizacion de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificacion y conocimiento de clientes, estrategias de retencion, gestion de servicios con valor agregado, tales como, recompensas y premios, accesos a informacion, obtencion de descuentos y beneficios; servicios de agencia de informacion comercial y agencias de publicidad; servicios de promocion al publico mediante declaraciones o anuncios en relacion con productos o servicios, por todos los medios de comunicacion, especialmente lo que dice relacion a comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organizacion de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoracion de escaparates y demostracion de productos; servicios de distribucion de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promocion de bienes y servicios a traves de la entrega de informacion a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulacion de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtencion de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtencion de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importacion y exportacion de productos y articulos de las clases 1 a 34, con exclusion de los productos de las clases 06 y 19 y de maquinas, equipo industrial, aparatos electricos y electronicos; servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catalogos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderias de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ambito para la libre eleccion y adquisicion por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de asesoria en gestion y explotacion de negocios comerciales; servicios de asesoria y administracion en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoria y auditoria contables, tributarias y laborales, sondeos de opinion; servicios de compilacion, transcripcion, composicion y sistematizacion de datos en un computador central; servicios de explotacion de datos matematicos y/o estadísticos, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555019	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOLAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°959655, marca CENCO, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promocion, distribucion y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelizacion de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificacion y conocimiento de clientes, estrategias de retencion, gestion de servicios con valor agregado, tales como, recompensas y premios, accesos a informacion, obtencion de descuentos y beneficios; servicios de agencia de informacion comercial y agencias de publicidad; servicios de promocion al publico mediante declaraciones o anuncios en relacion con productos o servicios, por todos los medios de comunicacion, especialmente lo que dice relacion a comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organizacion de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoracion de escaparates y demostracion de productos; servicios de distribucion de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promocion de bienes y servicios a traves de la entrega de informacion a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulacion de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtencion de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtencion de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importacion y exportacion de productos y articulos de las clases 1 a 34, con exclusion de los productos de las clases 06 y 19 y de maquinas, equipo industrial, aparatos electricos y electronicos; servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catalogos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderias de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ambito para la libre eleccion y adquisicion por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de asesoria en gestion y explotacion de negocios comerciales; servicios de asesoria y administracion en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoria y auditoria contables, tributarias y laborales, sondeos de opinion; servicios de compilacion, transcripcion, composicion y sistematizacion de datos en un computador central; servicios de explotacion de datos matematicos y/o estadísticos, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555045	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOCLINIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°959655, marca CENCO, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promocion, distribucion y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelizacion de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificacion y conocimiento de clientes, estrategias de retencion, gestion de servicios con valor agregado, tales como, recompensas y premios, accesos a informacion, obtencion de descuentos y beneficios; servicios de agencia de informacion comercial y agencias de publicidad; servicios de promocion al publico mediante declaraciones o anuncios en relacion con productos o servicios, por todos los medios de comunicacion, especialmente lo que dice relacion a comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organizacion de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoracion de escaparates y demostracion de productos; servicios de distribucion de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promocion de bienes y servicios a traves de la entrega de informacion a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulacion de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtencion de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtencion de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importacion y exportacion de productos y articulos de las clases 1 a 34, con exclusion de los productos de las clases 06 y 19 y de maquinas, equipo industrial, aparatos electricos y electronicos; servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catalogos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderias de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ambito para la libre eleccion y adquisicion por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de asesoria en gestion y explotacion de negocios comerciales; servicios de asesoria y administracion en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoria y auditoria contables, tributarias y laborales, sondeos de opinion; servicios de compilacion, transcripcion, composicion y sistematizacion de datos en un computador central; servicios de explotacion de datos matematicos y/o estadísticos, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555104	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gonzalo Tomás Corcés Yolito	Denominativa	FERRETERIA COVADONGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°880721, marca COVADONGA, que distingue Maquinas apisonadoras; máquinas agrícolas cosechadoras, maquinas cortadoras de pasto, maquinas fresadoras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				maquinas de lavado a presión, maquinas mezcladoras, máquinas de cocina eléctricas, máquinas de compostaje de residuos orgánicos maquinas transportadoras, maquinas sembradoras, máquinas y aparatos de pulir eléctrico, máquinas perforadoras, máquinas para aserrar madera, máquinas eléctricas para encerar de uso doméstico y maquinas herramientas. Motores, excepto para vehículos terrestres. Aparatos electromecánicos para la cocina, licuadora, trituradora y otros no incluidos en otras clases. Maquinarias para la construcción. Taladros, de la clase 7; Registro N°880722, marca COVADONGA, que distingue Materiales de construcción no metálicos. Roca, piedra, asfalto, cemento, grava, yeso, alquitrán, granito, ladrillos, pez, betún, brea, arena, ripio, áridos, maderas para construcción. Casas prefabricadas no metálicas, de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555108	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gonzalo Tomás Corcés Yolito	Denominativa	FERRETERIA COVADONGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°880721, marca COVADONGA, que distingue Maquinas apisonadoras; máquinas agrícolas cosechadoras, maquinas cortadoras de pasto, maquinas fresadoras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				maquinas de lavado a presión, maquinas mezcladoras, máquinas de cocina eléctricas, máquinas de compostaje de residuos orgánicos maquinas transportadoras, maquinas sembradoras, máquinas y aparatos de pulir eléctrico, máquinas perforadoras, máquinas para aserrar madera, máquinas eléctricas para encerar de uso doméstico y maquinas herramientas. Motores, excepto para vehículos terrestres. Aparatos electromecánicos para la cocina, licuadora, trituradora y otros no incluidos en otras clases. Maquinarias para la construcción. Taladros, de la clase 7; Registro N°880722, marca COVADONGA, que distingue Materiales de construcción no metálicos. Roca, piedra, asfalto, cemento, grava, yeso, alquitrán, granito, ladrillos, pez, betún, brea, arena, ripio, áridos, maderas para construcción. Casas prefabricadas no metálicas, de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555117	Silva Abogados, en representación de Aziwell AS	Denominativa	GeoRaptor	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1132261, marca RAPTORS DIESEL, que distingue Alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas de construcción; instalación de maquinaria;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial; reparación y mantenimiento de máquinas, aparatos y herramientas, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555283	Jinhua Lai, en representación de IMPORTADORA KOALA LIMITADA	Mixta	TABATA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1219444. TABATHA. Abrigo de mezcilla; abrigos; abrigos de algodón; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir];

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ajustadores [ropa interior]; alpargatas; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas; blúmers; bombachas; botas; bragas; calcetines; calzado; camisas; fulares; gorros; medias; pantaletas; plantillas; prendas de vestir; trajes; vestimenta; vestuario; zapatos. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555316	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Denominativa	TOTAL REPORT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "reporte total". Un reporte es es un informe o una noticia. Este tipo de documento (que puede ser impreso, digital, audiovisual, etc.) pretende transmitir una información, aunque puede tener diversos objetivos. Total por su parte es un adjetivo que desfribe que algo es general, universal y que lo comprende todo en su especie. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 35 consistirá en la elaboración de reportes totales en matrria comercila, marrketing y ventas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la elaboración de reportes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555318	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Denominativa	TOTAL REPORT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "reporte total". Un reporte es es un informe o una noticia. Este tipo de documento (que puede ser impreso, digital, audiovisual, etc.) pretende transmitir una información, aunque puede tener diversos objetivos. Total por su parte es un adjetivo que desfriebe que algo es general, universal y que lo comprende todo en su especie. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 36 consistirá en la elaboración de reportes totales en materia de finanzas e inversiones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la elaboración de reportes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556334	Juan Andrés Bobadilla Alarcón	Mixta	SIGNA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 889701. SIGMA. Aparatos eléctricos, electrónicos y/o optoelectrónicos y partes

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				componentes de los mismos, clase 9. Registro N° 1205743. SIGMA. Aparatos de control y regulación eléctricos y electrónicos para compresores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento del aire y dispositivos para tratamiento del aire; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el proceso de control y control de maquinaria; aparatos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; aparatos de regulación eléctricos/electrónicos para compresores, ventiladores y bombas de vacío incluidos en la clase 09; aparatos de control para compresores, ventiladores y bombas de vacío, incluidos en clase 09; circuitos integrados; aparatos de control, específicamente para la conducción, transformación, almacenamiento y regulación de la electricidad; aparatos de medición, temporizadores automáticos, balanzas automáticas; aparatos de procesamiento de datos, incluyendo equipos y aparatos de adquisición de datos; programas computacionales grabados en memorias y/o unidades de almacenaje de datos; equipamiento computacional periférico, incluyendo impresoras, grabadores, plotters, terminales, pantallas, antenas; aparatos para la transmisión de datos; memorias de datos, disquetes, discos duros y cintas magnéticas, memorias magnética de burbuja, memoria transistorizada, caseteras, aparatos de discos/cintas de almacenamientos codificados ópticos y/o mecánicos; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; aparatos de control para la regulación de aparatos de tratamiento de aire; partes y piezas de todos los productos anteriormente mencionados, clase 9. Registro N° 1347438. ZIGNA. Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, clase 35. Registro N° 9359962. SIGN*A*RAMA. Servicios de comercialización de señales de tránsito y señales luminosas , de la clase 9 y carteles de la clase 16, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556939	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Eduardo Blanch Gómez	Mixta	Casa del Cuenco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Casa, del y Cuenco, el primero de ellos designa a un Establecimiento industrial o mercantil de algún rubro determinado, tratándose de un término de uso necesario en el mercado; el tercero Contracción de la preposición de y el artículo "el" susceptible de uno uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio; y el último que describe al instrumento musical percutido que se clasifica dentro de la familia de los Idiófonos y cuya procedencia se localiza en Tibet, lo que designa una presunta destinación de los pretendidos servicios y/o la naturaleza de los productos objeto de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557020	Eduardo Esteban Asencio Jiménez	Denominativa	Sports Chiloé	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "Sports" y "Chiloé", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Deportes", esto es el plural de la palabra deporte que describe a la actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la destinación y aplicación de los pretendidos productos; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a la Provincia de Chiloé esto es, una Provincia de Chile formada por casi la totalidad del archipiélago de Chiloé, que está compuesto por la isla Grande de Chiloé y una serie de otras más pequeñas situada en la Región de Los Lagos cuya Ciudad es Castro, la que coincide con la Región y la Comuna en donde el solicitante tiene su domicilio y que designa un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557172	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Barz Empresas SpA	Mixta	LIQUORZ. Botillería Boutique	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los elementos LIQUORZ, Botillería y Boutique, el primero de ellos idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra LIQUORS, que traducido desde el idioma inglés al español es “licores”, esto es bebidas espirituosas obtenidas por destilación, maceración o mezcla de diversas sustancias, y compuesta de alcohol, agua, azúcar y esencias aromáticas variadas, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios; el segundo de uso necesario para el pretendido rubro pues designa al comercio de venta de vinos o licores embotellados como así también al establecimiento donde se hacen y venden bebidas; y el tercero que describe a la tienda de productos selectos tratándose de una palabra de uso generalizado y común en una multiplicidad de combinaciones en el comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557245	Helisset Andrea Ávalos Valdés	Denominativa	TODO CON PALETS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura exclusivamente en base a las palabras "todo con pallets", definida la primera como "Entero o en su totalidad" lo que indica la naturaleza y cualidad de los productos y "pallets" corresponde a una plataforma de tablas para almacenar y transportar mercancías, y es común que en base a los pallets se



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fabriquen muebles, por lo que informa acerca de una característica de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557278	Sergio Osvaldo Saavedra Campos	Denominativa	Neuro Networks	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés "NEURO NETWORKS", que traducido al español significa "redes neuronales", que consisten en un método de inteligencia artificial que enseña a las computadoras a procesar datos de una manera que está inspirada en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma en que lo hace el cerebro humano. Por lo tanto, se está describiendo los servicios solicitados en la clase 42. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios de investigas y de informatica, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557291	Rodrigo Andrés Pineda Valdebenito	Denominativa	LS STORE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1398637 Marca L&S Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de Marketing, de la clase 35

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557348	Nicolás Sebastián Anderson Mella, en representación de EQUIPOS MEDICOS CHILE SPA	Denominativa	EME CHILE SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1042714. EME. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar, sucedaneos de todos estos materiales o de materias plasticas, no comprendidos en otras clases, clase 20 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557361	Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Benjamín Andrés Alliende Brito	Mixta	CLEAN & GO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud N° 1511444 Marca GO Protege Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 5, 29, 30 y 31;; Servicios de importación, y de exportación de productos; Distribución y difusión de materiales

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con excepción de productos de la clase 1, 5, 29, 30 y 31; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, con excepción de productos de la clase 1, 5, 29, 30 y 31 correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 5, 29, 30 y 31;; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35 y Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Lavado de vehículos; Limpieza de vehículos; Limpieza y lavado de vehículos; Lubricación de vehículos; Mantenimiento y reparación de aeronaves; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Reparación o mantenimiento de automóviles; Reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; Engrase de vehículos, de la clase 37 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557374	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jose Ignacio Arevalo	Denominativa	RAZASPET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "razaspel", que traducido del inglés al castellano significa mascotas de raza. Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 se encontrarán vinculados promoción de venta de mascotas de raza y así también

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				explicitamente al establecer en la clase 44 que es para asesoramiento en el cuidado de mascotas. Las razas de animales son las distintas especies que se pueden encontrar entre los seres vivos. La misma idea es susceptible de ser aplicada en materia de mascotas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente observación previa solicitud N° 1486582)

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557404	Carlos Alfredo Navarrete Carreño, en representación de Fabián Antonio Navarrete Carreño	Mixta	Ferripernos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185141. FP FERRIPER. Abrazaderas metálicas; pernos metálicos; Tornillos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rosca metálicos; tuercas metálicas, clase 6. Solicitud N° 1509179. FERRI+FERRETERIA. Artículos de ferretería metálicos; Ganchos [artículos de ferretería metálicos]; Hebillas de metales comunes [artículos de ferretería]; Manguitos [artículos de ferretería metálicos]; Mordazas [artículos de ferretería metálicos]; Muelles [artículos de ferretería metálicos]; Pasadores [artículos de ferretería]; Resortes [artículos de ferretería metálicos]; Tensores [artículos de ferretería metálicos]; Armazones de acero para la construcción; Armazones metálicos para la construcción; Arquetas de desagüe metálicas para construcción de sistemas de impermeabilización de sótanos; Azulejos metálicos para construcción; Baldosas metálicas para la construcción; Blindajes metálicos para la construcción; Chapados murales metálicos para la construcción; Construcciones de acero; Construcciones metálicas; Construcciones metálicas reubicables; Construcciones prefabricadas de metal; Construcciones prefabricadas hechas principalmente de metal; Construcciones transportables metálicas; Entramados de construcción metálicos; Escuadras metálicas para la construcción; Escuadras metálicas para su uso en la construcción y montaje de cubiertas; Estructuras metálicas para la construcción; Herrajes para la construcción; Limahoyas metálicas para la construcción; Losas metálicas para la construcción; Marquesinas metálicas (materiales de construcción); Marquesinas metálicas para la construcción; Materiales de construcción metálicos; Materiales de construcción refractarios metálicos; Materiales de refuerzo para la construcción; Materiales de refuerzo, metálicos, para la construcción; Materiales metálicos para construcción de ferrovías; Molduras metálicas para la construcción; Paneles metálicos para la construcción; Particiones de metal para construcción; Pilares metálicos para la construcción; Recubrimientos metálicos para la construcción; Revestimientos interiores metálicos para la construcción; Revestimientos metálicos [construcción]; Revestimientos metálicos para construcción; Revestimientos murales interiores metálicos para la construcción; Tablas metálicas para la construcción; Tapajuntas metálicos para la construcción; Varillas de fierro para la construcción, clase 6.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557426	Ricardo David Riquelme Larrain	Denominativa	CALYMAG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 874529. CALMAG. Productos químicos destinados a la industria, ciencia,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557443	Francis Lissette Gómez Vásquez	Denominativa	Dentimed	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168655.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DENTIMEDICK. Centros de salud y dental integral, consultas médicas y dentales, exámenes de laboratorio y radiografías, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557459	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILECONVALLEY INVESTMENTS SPA	Denominativa	INSPECTORIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298307. INSPECTORIO, Aplicaciones informáticas descargables para teléfonos

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				móviles para inspeccionar y auditar productos manufacturados e instalaciones de producción, y para monitorear, rastrear, analizar, reportar y compartir información relacionada con lo anterior; Aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles para inspeccionar y auditar maquinaria de producción, así como instalaciones de servicios de alimentos, restaurantes, locales minoristas, las funciones de la cadena de suministro, y escenas de accidentes, y para monitorear, rastrear, analizar, reportar y compartir información relacionada con lo anterior, clase 9, Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557483	Eugenio Urtubia Rozas	Denominativa	Restaurant Mariachi Loco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1059929. CANTINA MARIACHI. Servicios de restauración (alimentación); restaurantes

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); bares, cafeterías y cantinas; servicios hoteleros y de reserva de hoteles; hospedaje temporal, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557486	Jaime Fernando Fuchslocher Montesinos	Denominativa	KOIWE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra KOIWE, es el nombre que se le da al Coihue en mapudungun, siendo el Coihue es un árbol perenne que crece en el centro y sur de Chile y en el sudoeste de Argentina, y su madera es muy apreciada en carpintería y mueblería, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557498	Fabiola Natalia Venegas Ortega, en representación de Cristian Pablo Ruiz De Gamboa Mujica	Mixta	PACIFIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231157. PACIFIC BLUE. Distribuidores fijos de metal para paños de celulosa;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribuidores metálicos fijos para servilletas; distribuidores de toallas fijos metálicos; distribuidores metálicos para toallas, clase 6. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531549	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Comercial Force Limitada	Mixta	FORCE.CL	Con protección al conjunto. Sin protección a ".CL" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533698	Jessica Jeannete Pineda Fonseca, en representación de Pedro Guillermo Sandoval Loubies	Mixta	RAVEN AEROPARTS CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos AEROPARTS y CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536058	Sebastián Federico Bórquez Becker, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES RIJO SPA	Mixta	FACSUR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536415	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en representación de Corporación Global Steering Group for Impact Investment Chile	Denominativa	GSG MATCH IMPACT INVESTMENT	Considerando: 1. Que con fecha 03 de agosto de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1265555. MATCH. Consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad; diseño de material publicitario. Clase 35. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo formulada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto las marcas coinciden en la expresión "MATCH", sin que la adición de las expresiones "GSG" y "IMPACT INVESTMENT" en el signo pedido resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro. 8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos solicitados en comparación con los servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. 9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo y se concede el registro con protección al conjunto y sin protección a los términos " IMPACT INVESTMENT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536514	Pamela Andrea Moraga Sepúlveda	Mixta	Dermaklin	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación la Solicitud N° solicitud 1535393. DERMACLINIC. Asistencia médica;Asistencia médica ambulatoria;Atención médica;cirugía estética;cirugía plástica;Clínicas médicas;Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;Consultoría médica;Diagnóstico de enfermedades;Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes;Servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer;Servicios de asistencia médica;servicios de centros de salud;Servicios de cirugía cosmética;Servicios de cirugía plástica;Servicios de clínicas de salud;servicios de clínicas médicas;Servicios de clínicas médicas móviles;Servicios de cuidado de la salud;Servicios de exámenes médicos;Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades;servicios de salud;Servicios de telemedicina;Servicios médicos;Servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel;Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas;Tratamientos cosméticos de láser para la piel;Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas. Clase 44. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentran actualmente



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Abandonada por falta de pago de concesión, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537580	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Díaz Vera	Mixta	Mamabee	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1292840. QUEEN BEE. Ventas por cualquier medio a través de Internet, vía presencial, por teléfono, por catalogo de los productos de la clase 18, 25. Exportación e Importación de los productos de la clase 18, 25 Publicidad y Marketing, clase 35. Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra BEE en su configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537584	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Veronica Elizalde Rodriguez	Mixta	Senior Concept	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1222072. SENIOR CLUB. Servicios de recreación y esparcimiento, realización de actividades deportivas en general, organización de eventos deportivos, club social, espectáculos artísticos de toda clase, clase 41. Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra SENIOR en su configuración en la clase 41. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.
1537652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MONKEY BUSINESS SPA	Mixta	BANANA COAST	
1537670	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de COMERCIAL CARGO TRUCK S.A.	Denominativa	COMERCIAL CARGO TRUCK	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538063	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	Midnight Forest	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de cobertura que presentan las marcas en conflicto luego la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1538238	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arturo Joel Arroyo Maldonado	Mixta	RPS SAFETY	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "SAFETY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1538375	Camila Herman Vila	Mixta	Los Vikingos	
1538376	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA ENTRE VALLES LTDA.	Mixta	EXPORTADORA ENTRE VALLES SpA.	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "EXPORTADORA" y "SpA." individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1538431	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	ROSSELOT	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1540863	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micro World Ltda	Denominativa	OSHO	
1545600	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sequoia Capital Operations, LLC	Denominativa	HONG SHAN	
1545620	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc.	Denominativa	XMIX	
1545706	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Langfang Sheng Sen Grinding Tools Co.,Ltd.	Mixta	ShengSen	
1545966	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	
1546270	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546279	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
1546280	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
1546281	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
1546285	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
1546300	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546303	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546304	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546305	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546307	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546374	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546407	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546419	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546424	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546428	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546457	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546464	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546474	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546500	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546519	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1547006	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Andrés Ricardo Ciampi Schobitz	Mixta	REINHARD	
1547017	Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja, en representación de Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja y Consultora Eco-Chile Limitada	Denominativa	ECONOMATICA	
1547136	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACADEMIA Y PELUQUERÍA FORMACIÓN EN BELLEZA JENNY ALVAREZ E.I.R.L.	Mixta	ACADEMIA JENNYAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547146	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON NUÑEZ,	Denominativa	CRAWL	
1547180	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1547237	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	THE COURTNER	
1547366	Luis Esteban Gallegos Cruces, en representación de CONSTRUCTORA GALTEC SPA.	Mixta	CONSTRUCTORA GALTEC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547525	Manuel Leonardo Monroy Bravo	Denominativa	uwumate	
1547526	Manuel Leonardo Monroy Bravo	Denominativa	owomate	
1548107	SILVA Y CIA., en representación de Investigaciones Biotecnológicas S.A.	Mixta	NEOPHAGE-S	
1548291	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN HUILO HUILO	Denominativa	LIDERES DEL BOSQUE	
1548302	Jessica Del Carmen Arellano Recabal	Denominativa	La Picá Sureña	
1552744	Felipe Ignacio García García	Denominativa	CLINICA HORIZONTES DE CASABLANCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" y "CASABLANCA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552961	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	De movimiento	Santiago 2023	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554209	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	Aji en el Hoyo	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554285	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	EL AFILADOR EL HOMBRE MÁS PELIGROSO DEL MUNDO	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554334	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de Universidad De Concepción y Sandra del Cisne Riofrio Terrazas	Mixta	METAMORFOSIS	
1554505	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Denominativa	Gloranta	
1554747	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ILF International Corp.	Mixta	ATMOS MOVEMENT	
1554837	Johansson & Langlois , en representación de Banco de Chile	Denominativa	PAGO FACIL BANCO DE CHILE	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554928	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de BELIV LLC	Mixta	Petit	
1554932	SARGENT & KRAHN , en representación de BHP GROUP LIMITED	Denominativa	BHP COPPER ADVANCED SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COPPER ADVANCED SERVICES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554976	SARGENT & KRAHN , en representación de BHP GROUP LIMITED	Denominativa	BHP SERVICIOS AVANZADOS DE COBRE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS AVANZADOS DE COBRE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555017	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augstar Life Insurance Company	Mixta	AuguStar	
1555035	Penelope Sylvia Mary Pérez Curtis, en representación de Ferreteria Industrial SpA	Mixta	RSVIAL	
1555052	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de GoParking Chile SPA	Denominativa	BeeParking	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parking" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555058	Laura Marion Véliz Velásquez, en representación de GRUPO GASTRONOMICO PRIME SpA	Mixta	FINCA HAMBURGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281390, marca FINCA, que distingue servicios de restaurantes, de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
1555059	Laura Marion Véliz Velásquez, en representación de GRUPO GASTRONOMICO PRIME SpA	Mixta	JARDÍN HAMBURGO	
1555116	Silva Abogados, en representación de Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd	Denominativa	waterdrop	
1555128	Francisco Javier Acuña Sánchez	Denominativa	CLUB LORETO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555131	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de SRI Soluciones de Renta Inmobiliaria S.p.A	Mixta	SRI	
1555213	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícolas Los Girasoles Ltda	Denominativa	AGROGIRASOLES	
1555214	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícolas Los Girasoles Ltda	Denominativa	WWW.LOSGIRASOLES.CL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555232	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BioCare Limited	Denominativa	BioAcidophilus	
1555281	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Héctor Raúl Valdés Peñailillo	Denominativa	PARCHECURITA	
1555349	SARGENT & KRAHN , en representación de PRODUCTOS TORRE S.A.	Denominativa	TORRE GLAM	
1555406	Pablo Andrés Díaz-muñoz Cortés, en representación de CAFETERÍA PERFIL SPA	Denominativa	PERFIL COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "coffee " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555413	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA GMBH	Mixta	FluXpert	
1555418	Nicolás Alejandro Seitz Fuenzalida, en representación de Inversiones MP SpA	Mixta	Raaba	
1555421	Gabriel Fabián Vargas Valladares, en representación de Antonio Prakash Vargas Rajaram	Mixta	We the Love!	
1555424	Gabriel Fabián Vargas Valladares, en representación de Antonio Prakash Vargas Rajaram	Mixta	Me more!	
1555431	García Parot y Compañía SpA, en representación de Lin'an Hualong Friction Material Co.Ltd	Mixta	HLK	
1555433	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Claudio Esteban Aguilera Rodríguez	Mixta	FIT-X	Con protección al conjunto y sin protección al término "fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555434	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Claudio Esteban Aguilera Rodríguez	Mixta	FIT-X	Con protección al conjunto y sin protección al término "fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555435	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Claudio Esteban Aguilera Rodríguez	Mixta	FIT-X	Con protección al conjunto y sin protección al término "fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555436	Luis Jesús Valdés Valenzuela	Mixta	DONPAN ;30 AÑOS EN SU MESA!	Con protección al conjunto y sin protección al término "panificadora" contenido en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555441	Luis Jesús Valdés Valenzuela	Mixta	DONPAN ;30 AÑOS EN SU MESA!	Con protección al conjunto y sin protección al término "panificadora" contenido en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555443	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Claudio Esteban Aguilera Rodríguez	Mixta	FIT-X	Con protección al conjunto y sin protección al término "fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555445	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DJ2 LTDA.	Mixta	DBS Beauty Awards	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty Awards" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555460	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	PREMIUM BILLY DOG	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM y DOG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555462	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	QUARTZ PREMIUM ESPECIAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREMIUM y ESPECIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555464	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de NATAC BIOTECH, S.L.	Mixta	SustaiNext	
1555466	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	ALIMENTO PARA CÂES BILLY DOG SELECT MIX	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ALIMENTO PARA CÂES DOG SELECT MIX" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555481	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	QUARTZ PREMIUM ESPECIAL ESSENCIAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREMIUM y ESPECIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555494	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE S.A.	Mixta	SM	
1556927	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacéutica Servicios e Inversiones Ltda	Mixta	Redpopular	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556932	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Men's Center Spa	Mixta	Men's Center	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1556944	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mansión de Papel SPA	Mixta	Mansion de Papel	
1556953	Francisco Javier José Salas Medina, en representación de Asesoría Process Up Consulting Ltda.	Denominativa	processup	
1557003	María José Court Planella, en representación de LIQUIDEZ MATRIZ SPA	Mixta	TELEFACTOR	
1557044	Josefa Antonia Gonzalez Toledo	Denominativa	AGROSALE	
1557268	Camila Andrea Contuliano Villarroel, en representación de ROCA SERVICIOS MÉDICOS Y ENFERMERÍA LIMITADA	Mixta	roca vital	
1557271	Ping Liu	Mixta	velocity	
1557274	Oscar Alejandro Celis Toledo, en representación de biofresco Ltda	Denominativa	BIOFRESCO	
1557276	Rodrigo Balach Tacía	Denominativa	salmontop	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SALMON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557280	Melisa Raquel Monreal Cortés	Mixta	Tacita Mística	
1557283	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	Moneteca Pagos	
1557284	Viena Roxana Sepúlveda Ramos, en representación de CONSULTORA MAGDALENA LIMITADA	Mixta	CONSULTORA MAGDALENA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557295	Soledad De Jesús Valerio Silva, en representación de Sol Joyería y Accesorios SpA	Mixta	SOL jewelry	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEWELRY " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557309	Mario Esteban Iii Tobar Saldivia	Mixta	NooK	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557315	Luis Alfonso Orellana Miranda	Mixta	PETEROA	
1557325	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Fernanda Riquelme Salguero	Mixta	Highmaldivas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Maldivas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557350	Aurelio Ramon Vigo Mendoza	Denominativa	SHADDAI	
1557354	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Importadora Nicole Andrea Ltda.	Mixta	REALSPORT	
1557356	Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SPA	Denominativa	Casa Donoso Private Collection	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa" y "Private Collection", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557358	Claudio Andrés Riveros Abarca	Denominativa	smart memorial	
1557360	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA	Denominativa	AIMTEC	
1557367	Cecilia Alejandra Jiménez Mancinelli, en representación de PHIAM SpA	Mixta	SILVANUS	
1557372	Dellafori Abogados SPA, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Denominativa	ProctoAliv	
1557373	Claudio Felipe Fuentes Flores	Denominativa	AGROCHAR	
1557376	María Paz Orellana Pino, en representación de Ricardo Andrés Lorca Vergara	Mixta	FORT SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sport", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557378	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de CALM Comunicaciones y Marketing Empresarial SpA	Mixta	techtegia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tech", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557380	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Eco Construcciones SpA	Mixta	KRIGERS ECO CONSTRUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECO CONSTRUCCIONES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557384	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizzio Limitada	Denominativa	HOTPHORIA	
1557391	José Miguel Zúñiga Adasme	Mixta	Kalewün Transformar, brindar y concientizar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transformar, brindar y concientizar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557393	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger	Denominativa	GASFISHOP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "shop", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 28 de diciembre de 2023, estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557395	Marcela Duciel Valenzuela Correa	Mixta	CAT'S IN CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557424	Matías Somarriva Labra, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA REQUINGUA LIMITADA	Denominativa	SANTA ALBA	
1557429	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Liliana Andrea Magnere Ramos	Mixta	LILY MAGNERE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557430	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	TAKIS INTENSE NACHO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Intense Nacho", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557436	Thor Jack Cheeke Solari	Mixta	MAINEST	
1557440	Mónica Quispe Choque	Mixta	Quilka	
1557450	Alfredo Enrique Guerrero Fuentes	Mixta	hermanos guerrero fuentes seguridad privada	Con protección al conjunto y sin protección al término "seguridad privada", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557453	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SERVICIOS NUTRESA S.A.S.	Mixta	Pideky	
1557473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Sandoval Vera	Denominativa	napping cat	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cat", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557476	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de MADESAL SpA	Denominativa	PLEBB	
1557487	Catalina Rioja Barberis, en representación de Umatu SPA	Denominativa	Tantay	
1557492	María Alejandra Núñez Vargas	Mixta	Experiencia Ribú	Con protección al conjunto y sin protección al término "Experiencia", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557506	Claudia Sofia Gutiérrez Crisosto, en representación de al hilo spa	Denominativa	Fucsia estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557510	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	
1557517	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	Denominativa	NAZIL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719919	Sherri L. Eastley Pirkey Barber PLLC, en representación de HDMI Licensing Administrator, Inc.	Mixta	HDMI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510519	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CANASTA AHORRO	Número de Registro: 1419857
1511436	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Mixta	KM0	Número de Registro: 1419858
1511441	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Mixta	MAX	Número de Registro: 1419859
1511443	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Mixta	KM	Número de Registro: 1419860
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Federación Chilena de Golf	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Número de Registro: 1419861
1514290	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Iansa S.A.	Denominativa	Vital Gen	Número de Registro: 1419862
1515292	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Buffalo Waffles SpA	Mixta	+ MI LAS	Número de Registro: 1419863
1515492	Sergio Renato Bravo Campos	Denominativa	buenrollo	Número de Registro: 1419864
1516749	Moises Herman Castro Toro, en representación de Jiangsu Tellus Power Co., Ltd.	Mixta	TELLUS PO'WER	Número de Registro: 1419942
1519470	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre	Mixta	CLOUD PROMO	Número de Registro: 1419865
1521150	Az y Compañía, en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	FRANCISCA MAKE UP	Número de Registro: 1419943
1523568	Sargent & Krahn, en representación de Citrosuco S/A Agroindustria	Denominativa	EVERA	Número de Registro: 1419866
1523577	Sargent & Krahn, en representación de Citrosuco S/A Agroindustria	Mixta	EVERA	Número de Registro: 1419867
1523579	Sargent & Krahn, en representación de Citrosuco S/A Agroindustria	Mixta	EVERA	Número de Registro: 1419868
1528442	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Eduardo Alberto Bravo Manríquez	Mixta	Petru Food	Número de Registro: 1419869
1530116	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Eliseo David Donoso Moya	Mixta	INFIERNILLO	Número de Registro: 1419870
1531759	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	KAIT	Número de Registro: 1419944
1532753	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Bombones Varsoviene S.A.	Tridimensional	V VARSOVIENNE	Número de Registro: 1419871

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532756	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bombones Varsoviene S.A.	Tridimensional	V VARSOVIENNE	Número de Registro: 1419872
1534322	Enrique Andrés Vargas Peralta	Mixta	Asgard	Número de Registro: 1419945
1534445	Az y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	FLAVOR UNLEASHED	Número de Registro: 1419946
1538864	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Astel SpA	Mixta	MR ROLLINS	Número de Registro: 1419873
1538870	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Juan Sebastián Lama Arce y Patricio Alejandro Hales Dib	Mixta	CC Congreso Ciudades	Número de Registro: 1419874
1542359	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Colventas Chile SpA	Mixta	LOS REGALONES	Número de Registro: 1419875
1542485	José Felipe Villavicencio Guerra	Denominativa	El Renguino	Número de Registro: 1419947
1542576	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bermad Fluid Solutions S.A.	Mixta	BFS MINING SYSTEMS	Número de Registro: 1419876
1543384	Az y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	NASTY BEAST	Número de Registro: 1419877
1543639	José Antonio Pontio Rodríguez, en representación de Hits Music SpA	Mixta	Kumbia Hits	Número de Registro: 1419878
1543676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catherine Ester Carter Montoya	Mixta	Benjamin	Número de Registro: 1419879
1544041	Iuris Abogados S.A, en representación de Carlos Washington Cáceres Aciaras	Mixta	CLUB LOS DARDOS DARDOS	Número de Registro: 1419948
1544450	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	RDMPN	Número de Registro: 1419949
1544587	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Alimentos Osku S.A.	Mixta	OSKUFOOD	Número de Registro: 1419950
1544815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Guaiquil Castillo	Mixta	TEKIOS	Número de Registro: 1419880
1544935	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	Número de Registro: 1419881
1544938	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	Número de Registro: 1419882
1544943	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	Número de Registro: 1419883
1545162	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luft SpA	Mixta	LUFT SALUD	Número de Registro: 1419884

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545488	Jessenia Alejandra Lagos Larrain	Mixta	SIKUTA	Número de Registro: 1419951
1545558	Favio Wladimir Jesús Astete Astete, en representación de Al Puro Estilo SpA	Mixta	Al puro estilo delivery	Número de Registro: 1419952
1545571	Marcelo Adolfo Kaczeczka Bizama, en representación de Workflow Marcelo Kaczeczka EIRL	Denominativa	WorkfloW	Número de Registro: 1419953
1545971	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Automóvil Club de Chile	Mixta	AUTOCLUB	Número de Registro: 1419954
1545995	Sargent & Krahn, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Laureles SpA	Denominativa	ROMANO	Número de Registro: 1419885
1545996	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	Número de Registro: 1419886
1545997	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	Número de Registro: 1419887
1545998	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	Número de Registro: 1419888
1545999	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	Número de Registro: 1419889
1546001	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	Número de Registro: 1419890
1546002	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	Número de Registro: 1419891
1546003	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	Número de Registro: 1419892
1546007	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	Número de Registro: 1419893
1546384	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de José Ignacio Concha Elgart	Denominativa	STROKECAPITAL	Número de Registro: 1419955
1546684	Joel Adolfo Cornejo Espinoza	Mixta	El Caldero la bruja y su gato	Número de Registro: 1419956
1546801	Juan Pablo Gajardo Valenzuela	Mixta	COMERBOX	Número de Registro: 1419894
1546859	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrián Flores Asenjo	Mixta	La Regional Coyhaique	Número de Registro: 1419895
1547398	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	Maestri Pizzaioli	Número de Registro: 1419896
1548162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Francisco Manaut Da Motta y Eduardo Manaut Da Motta	Mixta	Surfight	Número de Registro: 1419897
1548591	Enrique Antonio Peña Tolosa	Mixta	AVALANCHA SPORT	Número de Registro: 1419898
1548787	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	BACK TO THE BEACH	Número de Registro: 1419957
1548980	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Mindugar SpA	Denominativa	AN.RA	Número de Registro: 1419899

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora de Estudios Multidisciplinarios para la Gestión y el Desarrollo Limitada	Mixta	Ars global consultoría	Número de Registro: 1419900
1549271	Johanna Paulina Letelier Sandoval	Mixta	ZONA VERDE	Número de Registro: 1419901
1549527	Roberto Carlos Fuentes Sánchez	Denominativa	OneTwoTricks	Número de Registro: 1419902
1549830	Constanza Nicole Macarena Romero Leal	Mixta	Club de Patinaje Artístico Golden Star	Número de Registro: 1419958
1549842	Griceidis Margarita Ramos de Alviarez	Mixta	AGUATROPIC SPORT	Número de Registro: 1419903
1549948	Iuris S.A. , en representación de Jiugen Qian	Mixta	O'MAS Mucho Más	Número de Registro: 1419959
1549956	Iuris S.A. , en representación de Jiugen Qian	Mixta	O'MAS Mucho Mas	Número de Registro: 1419960
1549967	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Samtech S.A.	Denominativa	SAMTECH	Número de Registro: 1419904
1550011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Nicolás Moreno Ulloa	Denominativa	THERAFIT	Número de Registro: 1419905
1550023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ovalle y Pinto Limitada	Mixta	Radio barquito fm	Número de Registro: 1419906
1550039	Lemuel Iván Ocampo Vargas	Mixta	Manos Verdes	Número de Registro: 1419907
1550666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Janery Neira Romero	Mixta	Bartram Art	Número de Registro: 1419908
1550775	Nathalie Solange Aguilera Hurtado	Mixta	KILLA	Número de Registro: 1419909
1550877	Claudio Marcelo Inostroza Saavedra	Mixta	Quinquilhue	Número de Registro: 1419910
1551443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kalaja Consultores SpA	Denominativa	Kalaja Consultores	Número de Registro: 1419911
1551490	Héctor Hugo Jofré Arriola	Denominativa	SUCOT	Número de Registro: 1419961
1551515	Daniela Renate Rocha Correa	Mixta	VidaProbiotik	Número de Registro: 1419912
1551559	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de José Esteban Parada Aguilera	Mixta	TRANU	Número de Registro: 1419962
1551590	Erika Cecilia Solar Pinto	Denominativa	De Emprendedoras a Empresarias Líderes, LegalizArte by Lex Digital	Número de Registro: 1419963
1551854	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Zeitler Partners SpA	Denominativa	Zeitler Partners, Fit For More	Número de Registro: 1419964
1552478	Rafet Tükenmez	Denominativa	RINCON TURCO	Número de Registro: 1419965
1552580	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Andrea Navea Méndez	Mixta	TecnoVisión	Número de Registro: 1419913

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552691	Natalia Nicole Sepúlveda Sepúlveda	Mixta	CANFLY CANOTERAPIA	Número de Registro: 1419966
1552728	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Empresa Constructora Ecmos Limitada	Mixta	ECMOS CONSTRUCTORA	Número de Registro: 1419914
1552917	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Ana María Moraga Abarca	Denominativa	INPROTERM	Número de Registro: 1419915
1553358	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Ringa SpA	Mixta	THEODORA	Número de Registro: 1419916
1553416	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DMR Ascensores EIRL.	Mixta	DMR ASCENSORES	Número de Registro: 1419917
1553468	Rodolfo Darío Garrido Cartes, en representación de Constructora Rodam SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA RODAM SPA	Número de Registro: 1419967
1553680	Ricardo Antonio Montaña Poblete	Mixta	RMP Sports	Número de Registro: 1419968
1553768	Helhue Sukni Giadallah	Denominativa	helhue sukni	Número de Registro: 1419918
1553953	Jorge Eduardo Cañipa Mamani, en representación de Posthumano SpA	Mixta	POSTHUMANO	Número de Registro: 1419919
1554036	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bla SpA	Mixta	SUPERLAND	Número de Registro: 1419920
1554565	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK Chile SpA	Denominativa	YOURGOAL TWENTY'S MINI	Número de Registro: 1419921
1554669	Daymler del Jesús O'farrill Rolando	Figurativa		Número de Registro: 1419922
1554672	Alexander Paolo Castro Villarroel	Denominativa	PAOLOCASTRO.CL	Número de Registro: 1419923
1555305	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de María Francisca Román Trujillo	Mixta	FAR	Número de Registro: 1419924
1555468	Pablo Omar Acuña Silva, en representación de Pernería y Ferretería Montt SpA	Mixta	PERNERÍA MONTT	Número de Registro: 1419925
1555475	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Anilly Brillith Rivera Rodríguez	Mixta	Serendipity Studio.ss	Número de Registro: 1419969
1555564	Viviana Salomé Reyes Bustamante , en representación de Sociedad Ferrepuerto Limitada	Denominativa	FERREPUERTO	Número de Registro: 1419926
1555685	Mauricio Díaz Romano	Mixta	TIEMPO SUR PROPIEDADES	Número de Registro: 1419927
1555706	Badilla Davis Limitada, en representación de Guangzhou Stars Pulse Co., Ltd.	Mixta	usmile	Número de Registro: 1419928
1555845	Víctor Daniel Olate Figueroa, en representación de Blueboard Academy SPA	Mixta	Blueboard Academy	Número de Registro: 1419929

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555887	Matías Alejandro Gris Olguín	Mixta	Woosano	Número de Registro: 1419930
1556116	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Los Secretos del Vino Limitada	Mixta	LOS SECRETOS DE LA CERVEZA	Número de Registro: 1419970
1556308	Yelitzabeth Ybelice Cedeño Guerra, en representación de AG Los Batros SpA	Mixta	DOMILA FOOD	Número de Registro: 1419931
1556423	Cecilia Margarita Fuenzalida Schickhardt, en representación de Inversiones Cajon Blanco SpA	Mixta	Termas El Rincón Naturaleza viva	Número de Registro: 1419971
1556458	Bernardo Enrique Zúñiga Pérez, en representación de Sunwater SpA.	Mixta	SUNWATER INNOVATIVE TECHNOLOGY	Número de Registro: 1419932
1556592	María José Court Planella, en representación de Scape Chile SpA	Denominativa	MYS	Número de Registro: 1419933
1556595	María José Court Planella, en representación de Scape Chile Spa	Denominativa	MYS	Número de Registro: 1419934
1556597	María José Court Planella, en representación de Scape Chile SpA	Denominativa	MYS	Número de Registro: 1419935
1556599	María José Court Planella, en representación de Scape Chile SpA	Denominativa	MYS	Número de Registro: 1419936
1556600	María José Court Planella, en representación de Scape Chile Spa	Denominativa	MYS	Número de Registro: 1419937
1556601	Javier Ignacio Hormazábal Collao	Denominativa	Hormazábal & Compañía Abogados	Número de Registro: 1419938
1556706	Ignacio Andrés Jofré Fernández	Denominativa	BIOBAC	Número de Registro: 1419939
1556707	Natalia Margarita Espinoza Viguera	Denominativa	Wenapp	Número de Registro: 1419972
1556820	Cecilia Andrea Sepúlveda Alarcón	Mixta	NutrirCe Cecilia Sepúlveda Msc. Nut.	Número de Registro: 1419940
1556839	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Espacio Luz SpA	Mixta	A' LUZ	Número de Registro: 1419973
1556885	Marcela Andrea Peña Mory, en representación de Importadora Tecnica SpA	Denominativa	INT BEARING	Número de Registro: 1419941



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530078	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VESTUARIO TAMARA MAC-PHERSON SPA	Denominativa	AMANDA MODA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL	Tridimensional		Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional de una botella de perfume que contiene una tapa octagonal, con bordes biselados, y un cuello redondo circular liso y un cuerpo octagonal con bordes biselados. En el mercado existen diversidad de botellas de perfume, con las mismas características, tales como aquellas que tienen un paralelepípedo vertical de base, y que disponen de una tapa superior que corresponde a un prisma rectangular, u ortoedro. Siendo solo el envase, sin su etiqueta, y sin color del contenido, la fisonomía en sí, no le otorga distintividad en cuanto a apariencia total, por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google: https://es.made-in-china.com/co_daspacking/product_Design-Transparent-30ml-Square-Luxury-Fragrance-Glass-Perfume-Bottle-for-Men-Women_ysseenhosg.html, https://www.amazon.com/-/es/luxsego-Atomizadores-recargable-atomizadores-incluida/dp/B07PYG4HSZ, https://www.joyprofumerie.com/es/producto/narciso-rodriquez-for-her-musc-noir-100-ml-edp-mujer-muestra-original/, https://spanish.alibaba.com/product-detail/Abely-Factory-Wholesale-Fragrance-Bottles-Manufacturers-11000002411787.html, https://www.homesdirect365.co.uk/rectangular-crystal-perfume-bottle-p50961, https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-743257552-2x-kosiuko-shine-edp-mujer-perfume-100ml-perfumesfreeshop-_JM.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, el solicitante acompañó, ente otros, la siguiente prueba: • Conjunto de Imágenes del signo pedido y que contiene los elementos N°5 Chanel. • Documentos del sitio del propio solicitante www.chanel.com y que contienen imágenes del signo pedido. • Documentos obtenidos de la red social de la revista Chic Magazine de fecha 19/07/2023, sobre la historia del perfume no.5 de Chanel. • Artículo de L'OFFICIEL sobre Chanel n°5 de fecha 18/07/2023. • Artículo de Vanity Fair.es sobre Chanel n°5. • Artículo sobre las diez macas de lujo más valiosas donde aparece Chanel. • Artículo de Vanity Fair.es sobre la historia de los frascos de perfume publicado el 12 de abril de 2022. • Artículo sobre los perfumes más icónicos de la historia obtenido del sitio www.marie-claire.es. • Recortes de periódico wwdthursday con información de Chnel, de fecha 27 de mayo de 2004. • Información sobre eventos de moda donde participa con la marca Chanel y el diseño tridimensional del signo pedido. • Artículo de revista Vouge obtenido del sitio www.vouge.mx sobre lanzamientos de productos de la marca Chanel en Santiago de Chile. • Artículo obtenido del sitio www.lavozdegalicia.es sobre el envase y perfume Chanel. • Artículo obtenido de sitio www.cosmopolitan.com.mx sobre "la fragancia roja", y el envase del signo pedido. • Listado de marcas tridimensionales registradas en diversos países del mundo. • Artículo sobre los 100 años de Chanel obtenido del sitio www.lauratobon.ocm.co. • Artículo sobre los 100 años de Chanel obtenido del sitio www.cosas.pe/moda • Artículo sobre Chanel n° 5 obtenida del sitio www.bbc.com.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Múltiples imágenes publicitarias de la marca Chanel y el signo tridimensional pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, y que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en el mercado existen numerosas botellas de perfume, con las mismas características, como dan cuenta los siguientes resultados de búsquedas obtenidos del buscador google: https://www.falabella.com/falabella-cl/product/282279/Perfume-Mujer-Romance-EDT-100ml-Polo-Ralph-Lauren/282279, https://simple.ripley.cl/perfume-anfar-italian-bergamot-edp-50ml-hombre-mpm10000286330?sein=perfume&contenido_perfume=50-ml&s=mdco, https://simple.ripley.cl/perfume-armaf-club-de-nuit-edp-105ml-mujer-mpm10000283446?sein=perfume&contenido_perfume=105-ml&s=mdco, https://www.paris.cl/perfume-narciso-rodriguez-for-her-edt-100-ml-592597999.html, https://es.made-in-china.com/co_daspacking/product_Design-Transparent-30ml-Square-

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Luxury-Fragrance-Glass-Perfume-Bottle-for-Men-Women_ysseenhosg.html, https://www.amazon.com/-/es/luxsego-Atomizadores-recargable-atomizadores-incluida/dp/B07PYG4HSZ, https://www.joyprofumerie.com/es/producto/narciso-rodriquez-for-her-musc-noir-100-ml-edp-mujer-muestra-original/, https://spanish.alibaba.com/product-detail/Abely-Factory-Wholesale-Fragrance-Bottles-Manufacturers-11000002411787.html, https://www.homesdirect365.co.uk/rectangular-crystal-perfume-bottle-p50961, https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-743257552-2x-kosiuko-shine-edp-mujer-perfume-100ml-perfumesfreeshop-_JM. Que, en lo que respecta a la distintividad por uso en el mercado nacional, de la cual gozaría el signo solicitado, según las alegaciones del solicitante. Cabe señalar que, si bien la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, es decir, en caso de marcas irreregistrables por ser descriptivas, comunes o carentes de distintividad, cual es el caso de la presente solicitud; deberá probarse el uso en el mercado nacional, y el estándar de la prueba requiere que se acredite un uso relevante del signo en el mercado nacional en relación a los productos y/o servicios en cuestión, lo que significa que la prueba deberá abarcar aspectos tales como, plazo o tiempo de uso, volumen de comercialización, intensidad del uso, etc. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto identifique el signo con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud, si bien el solicitante acompañó prueba, ésta no recae en la forma de la botella pura y simple, tal como ha sido solicitado a registro, no siendo por lo tanto suficiente para acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo en el MERCADO NACIONAL, y en consecuencia no hay antecedentes que permitan concluir que el signo tridimensional pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el uso exclusivo de un signo con dichas características a persona(s)



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado. Resolución notificada por estado diario en esta fecha. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alfredo González Riveros	Denominativa	MALICIA PORTEÑA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1202328. MALICIA. Vinos, espirituosos y licores, clase 33. Registro N° 1189101. PORTEÑA. Bebidas alcoholicas, vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcoholica, licores diversos, destilados, clase 33. Que, con fecha 15 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca MALICIA PORTEÑA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MALICIA y PORTEÑA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Veronica Urzúa Arrau	Mixta	D-phem	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 953979. DIFEM. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, desinfectantes multipropósito; alimentos para bebés, material para apósitos, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas y herbicidas, clase 5. Que, con fecha 20 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca D-PHEM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DIFEM además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536080	Sebastián Bernardo Barrera Olivero, en representación de Movilvets S.p.A	Mixta	MovilVets	Con fecha 07 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MOVILVETS, en que "Móvil" se refiere a "aquello que puede moverse o se mueve por sí mismo, expresando una característica del servicio que es móvil, que se traslada según requerimientos" y acompañado por "Vets", término informal o abreviado del español veterinario, por lo que expresa de forma directa el servicio (antecedente de rechazo, solicitud N° 1127999. Vetmovil). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536090	Daniel Enrique Cárdenas Ojeda	Mixta	ECO BASKET	Con fecha 08 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223077 Marca ECO TRAINING

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Instrucción [enseñanza]. de la clase 41 y Registro 1389073 Marca ECO PADEL Protege Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; alquiler de campos de deporte; academias [educación]; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; organización de competiciones deportivas. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536144	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	RIFA	Con fecha 04 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1383196 Marca RIFAPP Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Educación; formación; servicios de entretenimiento; servicios de organización de pollas [juegos de azar]; organización de juegos; organización de loterías; organización de sorteos; servicios de juegos de apuestas; organización de eventos de carreras automovilísticas; juegos de azar; organización de concursos; organización de rifas. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RIFA, que de acuerdo a la RAE, es "juego que consiste en sortear algo entre varias personas", describe e indica los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536175	Luciana Celeste Valle	Mixta	Tuti kids	Con fecha 04 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367587. TUTTI TOYS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Peluches [juguetes]; juguetes de figuras de acción, clase 28. Registro N° 1066629. Anuncios clasificados; publicidad, publicidad en sitios web comerciales, promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536181	Vicente Tomás Cerda Abasolo	Denominativa	Liofoods	Con fecha 08 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1353841 Marca LIO & FOODS Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Carnes, pescado; carne de aves; frutas, vegetales y legumbres secas y cocidas; jaleas; mermeladas; huevos, productos lácteos; aceites; grasas comestibles; sopas y preparaciones para hacer sopas de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536184	Mauricio Humberto Reinoso Cifuentes, en representación de Francisca Del Pilar Ortiz Bustamante	Mixta	El Mesón de las Carnes	Con fecha 04 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficas o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1211152. EL MESON

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GANADERO. Carne; carne enlatada (conservas), clase 29 (antecedente de rechazo. Solicitud N° 1400766. CARNES EL MESON). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536202	Patricio Andrés Quijada Contreras, en representación de PROGI SpA	Mixta	PRO Gestión Inmobiliaria	Con fecha 04 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 987389 Marca PROCASA

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Servicios financieros, de fondos mutuos. De inversiones, de corredores de valores y bienes; servicios de agencias administradoras de bienes inmuebles y muebles; servicios de agencias de alquiler de bienes inmuebles y muebles. de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536204	Matías Cristian Pastore Elgueta	Denominativa	PANDORA	Con fecha 03 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140721 Marca PANDORA

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Aceite de jazmín; aceites cosméticos; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites para el cabello; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites suavizantes para el cabello; aceites y lociones de masaje; aclarar la piel (crema para -); adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; adhesivos para fijar uñas y pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para postizos capilares; adhesivos para uñas postizas; aerosol (productos en -) para refrescar el aliento; agua de colonia; agua de lavanda; aguas de colonia para después del afeitado; aguas de tocador; algodón para uso cosmético; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; antiojeras; antitranspirantes (jabones -); antitranspirantes (productos -) [artículos de tocador]; antitranspirantes de uso personal; bálsamos labiales; bálsamos labiales [no medicinales]; bálsamos labiales no medicinales; bálsamos que no sean para uso médico; bases para esmaltes de uñas; bastoncillos de algodón para uso cosmético; belleza (mascarillas de -); blanqueadores (geles -) para uso dental; bloqueadores solares (protectores o pantallas solares); bronceado de la piel (preparaciones cosméticas para el -); champús; champús para el cabello humano; colonia (agua de -); colorantes para el cabello; colorete; colorete (polvo cosmético de color para las mejillas); colorete líquido; coloretes; correctores antiojeras; cosmética (neceseres de -); cosméticas adelgazantes (preparaciones -); cosméticos; cotonito (bastoncillos de algodón para uso cosmético); crema para aclarar la piel; crema para peinar el cabello; cremas acondicionadoras para la piel, de uso cosmético; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas de aromaterapia [para uso cosmético]; cremas de ducha; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas depilatorias; cremas desmaquillantes (desmaquillantes en general); cremas faciales; cremas para atenuar las manchas de la vejez [de uso cosmético]; cremas para cutículas; cremas para el cuerpo cosméticas; cremas para las uñas [de uso cosmético]; cremas y lociones bronceadoras; cremas y lociones cosméticas; decolorantes para uso cosmético; dentaduras postizas (preparaciones para limpiar -);

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentaduras postizas (preparaciones para pulir -); depilatorios; depilatorios (productos -); desinfectantes (jabones -); desmaquilladores; desodorantes (jabones -); desodorantes y antitranspirantes para uso personal; duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal; enjuagues para el cabello [de uso cosmético]; esmaltes de uñas; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; espumas para el cabello; exfoliantes faciales y corporales no medicinales; exfoliantes para el cuerpo [de uso cosmético]; exfoliantes para la piel; exfoliantes para labios; extractos de flores [productos de perfumería]; fijadores para el cabello; filtro solar (preparaciones con -); flores (bases para perfumes de -); fortalecedores de uñas; fragancias; geles blanqueadores para uso dental; geles de baño y de ducha no medicinales; geles de ducha y de baño; geles de masaje que no sean para uso médico; geles para dar forma al cabello; geles para después del sol [productos cosméticos]; geles para el cabello; geles para los ojos [de uso cosmético]; geles, sprays, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; higiene bucal (productos para la -) que no sean de uso médico; hisopos para uso cosmético; jabón (pastillas de -); jabón de afeitar; jabón de almendras; jabón en polvo para lavar; jabón en seco; jabón líquido para el cuerpo; jabones; jabones antibacterianos; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabones desinfectantes; jabones desodorantes; jabones en crema; jabones faciales; jabones medicinales; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones para el cuerpo; jabones vegetales; lacas (productos para quitar -); lacas de uñas; lacas para el cabello; lápices de cejas; lápices de labios [pintalabios]; lápices de maquillaje; lápices de ojos; lápices para uso cosmético; leches para después del sol [productos cosméticos]; leches y lociones para el rostro [de uso cosmético]; leches, geles, lociones y cremas desmaquillantes; limpiadores para pinceles cosméticos; lociones con filtro solar [para uso cosmético]; lociones de aromaterapia [para uso cosmético]; lociones de baño [para uso cosmético]; lociones faciales [cosméticos]; lociones para bebés [productos de tocador]; lociones para después del afeitado; lociones para el cabello [de uso cosmético]; lociones para el peinado; lociones para la piel [productos cosméticos]; lociones para las manos [de uso cosmético]; lociones para los ojos [de uso cosmético]; lociones para uso cosmético;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; maquillaje; maquillaje (productos de -); maquillaje para polveras; maquillajes para el teatro; máscara de pestañas; mascarillas corporales [para uso cosmético]; mascarillas cosméticas para el cutis; mascarillas de belleza; mascarillas para la piel [de uso cosmético]; motivos decorativos para uso cosmético; pastillas de jabón; pastillas de jabón para el cuerpo; pegatinas decorativas para uñas; perfiladores de ojos; perfumadas (aguas -); perfumes; perlas de baño [para uso cosmético]; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; pestañas (cosméticos para -); pestañas (máscara de -); pestañas postizas; pestañas postizas (adhesivos para -); piedra pómez; piel (productos cosméticos para el cuidado de la -); pintalabios; polvos compactos para polveras [cosméticos]; polvos de baño [para uso cosmético]; polvos de maquillaje; polvos faciales cosméticos; polvos faciales en papel; polvos faciales sueltos; polvos para el cuerpo [de uso cosmético]; pomadas para uso cosmético; pómez (piedra -); preparaciones antienviejecimiento para el cuidado de la piel; preparaciones bronceadoras y de protección solar; preparaciones capilares de protección solar; preparaciones cosméticas para el cuidado bucal; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones de protección solar [productos cosméticos]; preparaciones depilatorias y exfoliantes; preparaciones para antes y después de afeitar; preparaciones para el cuidado de los labios; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para la ducha; preparaciones para lavar el cabello; preparaciones para limpiar, colorear, teñir, decolorar, amoldar o para ondular permanentemente el cabello; preparaciones para ondular y marcar el cabello; productos para refrescar el aliento; refrescar el aliento (tiras para -); reparadores de uñas; rubor (polvo cosmético de color para las mejillas); sales de baño para uso cosmético; sombras de ojos en polvo o en lápiz; sprays perfumados para el cuerpo; sprays y geles para el cabello; suavizadores de navajas de afeitar (pastas para -); suavizantes para el cabello [de uso cosmético]; talco [para uso cosmético]; talco de tocador; tintes (productos para quitar -); tintes cosméticos; tintes de tocador; tintes para el cabello; tintes para

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la barba; tiras de cera para la depilación; tiras para refrescar el aliento ; tónicos cosméticos para el rostro; tónicos cosméticos para la cara; tónicos faciales; tónicos faciales [cosméticos]; tonificantes para el cabello [para uso cosmético]; uñas (esmaltes de -); uñas (lacas de -); uñas (productos para el cuidado de las -); uñas postizas. de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguir la con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536214	Víctor Hugo Castillo Varas, en representación de Carnes Premium La Tienda Gourmet SpA	Mixta	Carnes Premium la Tienda Gourmet spa	Con fecha 02 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1041699, marca GOURMET, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas (para el pan), comestibles y de frutas (no de confitería) , confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Clase 29, de la clase 35. Registro N° 977310, marca GOURMET, que distingue Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles); jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 35. Registro N°850591, marca GOURMET, que distingue Aceites comestibles, frutos azucarados; mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conserva. de la clase 29. Registro N° 902102, marca GOURMET, que distingue Sustancias comestibles en conserva (menos leche); carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas; cecinas, embutidos y escabeches; carne de aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas y productos conservados no dulces; extractos y jugos alimenticios no dulces conservados, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536278	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD BLAMEY VALENZUELA SPA	Mixta	CLÍNICA DENTAL DE ESPECIALIDADES MAGNUS	Con fecha 16 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320691, marca MAGNUS DENTAL CARE que protege Cirugía estética; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Odontología estética; Servicios de blanqueado de dientes; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía dental; Servicios de higienistas dentales; Servicios de odontología; Servicios de clínica dental; Servicios de clínica de medicina estética facial; Servicio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clínicas médicas; Servicios de centro de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado CLÍNICA DENTAL DE ESPECIALIDADES MAGNUS y la marca registrada MAGNUS DENTAL CARE se puede apreciar que el signo pedido es cuasi idéntico en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, MAGNUS, sin que la sustitución de los términos complementarios consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536314	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	V3	Con fecha 07 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “V3”, que corresponde a un “tipo de motor en V con tres cilindros”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo Solicitud N°1090105) Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536315	Esteban Fernando Fischer Michaelis, en representación de GASTRONOMIA LOS ROBLES SPA	Denominativa	MIA	Con fecha 18 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1285111, marca LA MIA PIZZA, que protege Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Pizzerías; Pubs; Salones de té; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de motel; Servicios de restaurantes móviles; servicios hoteleros.; de la clase 43 y la Solicitud N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1528109, marca MIA PIZZA que protege Pizzería (restaurant); de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente similares fonética y gráficamente, y no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, al confrontar las marcas se puede apreciar que comparten el segmento distintivo MIA, sin que la marca solicitada adicione otros elementos que le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536340	Mauricio Humberto Reinoso Cifuentes, en representación de Luis Hernán Torres Céspedes	Mixta	Ribs & Chips	Con fecha 07 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “Ribs & Chips”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “costillas y papas fritas” lo que corresponde a dos alimentos que junto o por separado, se ofrecen de forma común en los establecimientos de restauración de alimentos, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536342	Oriana Milyeliz Gudiño Mejías	Denominativa	KURO-SUSHI FUSIÓN SpA	Con fecha 07 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficamente o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374277 Marca Kuro Sushi

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536362	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Gastón Eugenio Massa-torche Paffetti	Mixta	Golfkinesiology	Con fecha 03 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". Artículo 20 letra f), "No son registrables las expresiones que se presten

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos GOLF y KINESIOLOGY, el primero de ellos que describe al juego que consiste en recorrer un itinerario fijado dentro de un terreno extenso introduciendo en cada uno de los hoyos practicados en él una bola impelida con palos especiales, y en el que gana el jugador que hace el recorrido con el menor número de golpes, mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es “kinesiología”, esto es el conjunto de los procedimientos terapéuticos encaminados a restablecer la normalidad de los movimientos del cuerpo humano, lo cual en conjunto describe, indica e informa de manera directa al público consumidor sobre aquello a lo que se aplicarán o versarán los servicios cuya protección se pretende, induciendo a error al mismo tiempo en relación a los servicios que no se traten de Golf o Kinesiología o a disciplinas relacionadas a ellas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Rechazo anterior solicitud 1442602. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536364	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de MSPNUVO SPA	Mixta	Terra Master Cloud	Con fecha 03 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficamente o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 871061. TERRA. Aparatos e

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cdrom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas, teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores automáticos, extintores. Clase 9. Registro 953659. TERRA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536369	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de CORPORACIÓN CLUB INNOVACIÓN ACUÍCOLA	Mixta	CLUB INNOVACION ACUICOLA	Con fecha 03 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "CLUB", "INNOVACION" y "ACUICOLA". Según la RAE un club es una sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales. Por su parte, innovación es una creación o modificación de un producto, y su introducción en un mercado. Por último acuícola es un adjetivo que se usa para describir plantas o animales que viven en el agua. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a servicios prestados por agrupaciones de personas que se dedican a la realización de actividades de innovación relacionados con los productos del mar, específicamente la acuicultura. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la acuicultura, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536385	Juan Eduardo Chejade Selman	Denominativa	eControl	Con fecha 03 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320767, marca ICONTROL, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Control a distancia de sistemas informáticos; reparación de software, exclusivamente para equipos de robotización y teleoperación; diseño y desarrollo de hardware y software de computación para vehículos y sus partes, para aparatos electrónicos relacionados con telemática, equipos para comunicación inalámbrica de datos entre un objeto móvil y uno fijo, tal como entre una herramienta o un vehículo y una estación de control fija o móvil receptora, analizadora, de servicio, de control, de monitoreo y de operación, aparatos e instrumentos para telecomunicaciones audiovisuales y telemática, controles remoto, monitores, antenas parabólicas, modems, software, decodificadores (dispositivos de procesamiento de datos), codificadores, aparatos electrónicos de acceso y de control de acceso para equipos de procesamiento de datos, aparatos de autenticación para redes (cadenas) de telecomunicaciones, equipos para trabar señales y para proteger señales y transmisiones, dispositivos terminales digitales, aparatos e instrumentos electrónicos, a saber, dispositivos y equipos para procesamiento de datos, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536397	Carlos Ismael González Gutiérrez, en representación de Servicios Biz Spa	Denominativa	E-Fuel	Con fecha 03 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el e-fuel, también conocido como biocombustible, combustible verde o sintético, es un tipo de combustible que no es derivado del petróleo y, en su fabricación, presentan un balance neutro en CO2. Lo consiguen siguiendo un proceso industrial completamente diferente del que se aplica en las refinerías clásicas de crudo. Para empezar, la energía usada es electricidad limpia, obtenida a partir de fuentes renovables como la eólica o la solar. A continuación, esa energía se aplica en la obtención de hidrógeno descomponiendo las moléculas de agua (hidrólisis). Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 4 consistirán en este tipo de combustible. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los biocombustibles, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536455	Juana Eliana Cayumán Sandoval	Mixta	Proyecto Gestión Emocional	Con fecha 04 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PROYECTO GESTION EMOCIONAL", en circunstancias que la expresión "Proyecto" se puede definir como una idea de una cosa que se piensa hacer y para la cual se establece un modo determinado y un conjunto de medios necesarios y "Gestión Emocional" es el nombre que recibe la capacidad para manejar las emociones de forma apropiada. Supone tomar conciencia de la relación entre emoción, cognición y comportamiento; tener buenas estrategias de afrontamiento; capacidad para autogenerarse emociones positivas. De modo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, a saber, servicios de asesoramiento psicológico tendrán relación con la gestión emocional. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536465	Sandra Elisa Staniscia	Denominativa	Junto a ti	Con fecha 04 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficamente o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1242359. JUNTO A TI. Servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programas hablados, radiados y televisados. Emisiones televisadas y radiofónicas. Difusión de programas de televisión y radiofónicos. Clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536467	Matías Exequiel Lira Ratinoff, en representación de Matías Exequiel Lira Ratinoff	Mixta	whisky drake	Con fecha 03 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1173435, marca DRAKE'S, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 33; Registro N°1173434, marca DRAKE'S, que distingue bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 33; Registro N°1173436, marca DRAKE'S, que distingue bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 33; Registro N°1098879, marca DRAKE'S, que distingue solo crema de whisky, de la clase 33; Registro N°1238412, marca DRAKE, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólicas, licores diversos, destilados y compuestos, de la clase 33; Registro N°1169499, marca DRAKE, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1537655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUBIK RESEARCH SPA	Mixta	Rubik Deep Thinking	
1537658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADWISE SPA	Mixta	ADWISE	
1537663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ALBERTO MALDONADO QUINTANILLA	Mixta	LEGAL PARCELAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538134	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sujes Alexandra Ramirez Hernandez	Mixta	Sushi's house	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1147064, marca SUSHI HOUSE BY ZEN, que distingue Bar, restaurant, salón de té, fuente de soda, snack bar, cantina, hotel, motel, residencial, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo, de la clase 43; Solicitud N°1536363, marca TAMAGO SUSHI HOUSE, que distingue Servicios de restaurante de sushi; Preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43. Que, con fecha 29 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca SUSHI'S HOUSE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SUSHI HOUSE BY ZEN y TAMAGO SUSHI HOUSE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538136	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ANGEL VILLARROEL MUÑOZ	Mixta	PERSIS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1384631, marca PERSYX, que distingue Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital, de la clase 42. Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca PERSIS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PERSYX, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538137	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mujer Digital Capacitaciones Spa	Mixta	Mujer Digital	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1276419, marca MUJER DIGITAL PLAY, que distingue Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretenimiento; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; organización de concursos de lotería y de juegos de azar, de la clase 41. Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca MUJER DIGITAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MUJER DIGITAL PLAY, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Marcelo Allende Mol	Mixta	Talabartería y Sombrería el Arriero	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°988401, marca PROYECTO ARRIERO, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica y de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1257785, marca ARRIERO OUTDOORS, que distingue Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos para hombres y mujeres; ajustadores [ropa interior]; albas; bañadores; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Bandas para la cabeza contra el sudor; bandas*; boas [bufandas]; bombachas*; botas con cordones; botas de esquí; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas para deporte; Botas para la nieve; Boxers [calzoncillos]; bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de lana; Calcetines estilo japonés (tabi); Calcetines para hombres; Calcetines y medias; calcetines*; calentadores de piernas; Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de deporte; Calzado para caballeros; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; Calzado que no sea para deportes; calzado*; calzas [leggings]; Calzas y polainas; calzoncillos; Calzones; calzones de baño; Calzones*; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de barbero; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de golf; camisas de manga corta; Camisas de punto; Camisas de ramio; Camisas de vestir;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Camisas manga corta; Camisas para trajes; Camisas tipo polo; Camisas y camisas de manga corta; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas*; Camisetas; camisetas [de manga corta]; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas interiores de manga larga; Camisetas interiores para quimonos (juban); Camisetas interiores para quimonos (koshimaki); Camisolas interiores; Camisolines; Camisones; cañas de botas; canesúes de camisa; Canguros [suéteres con capucha]; Capas; capas de peluquería; capuchas; Casacas; casullas; chalas [sandalias]; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); Chalecos resistentes al viento; Chaqueta de plumón; Chaquetas; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas coreanas (magoja); Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de esquí; Chaquetas de pescador; Chaquetas de punto; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompevientos; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Chaquetones; chimpunes [botas de fútbol]; Chombas; Chompas; Chullos; Chupallas; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; cinturones monedero [prendas de vestir]; Cinturones para envolver para quimonos (datemaki); combinaciones [ropa interior]; Cortavientos; cubrecorsés; cubrecuellos; Cubrezapatos; Cuellos; cuellos postizos; faldas short; gorras; Gorras de visera; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; gorros*; guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; guantes de esquí; Guantes de manejo; Guantes de motociclista; Guantes de punto; Guantes de snowboard; guardapolvos [batas]; Guayaberas [prenda de vestir]; guayos [botas de fútbol]; Pañoletas; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantalones bombachos tipo golf; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones cortos tipo chándal; Pantalones de chándal; Pantalones de chándal tipo sudadera; Pantalones de esquí; Pantalones de golf; Pantalones de jogging; Pantalones de lluvia; Pantalones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				niños; Pantalones de pista; Pantalones de sudadera; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones para esquí en tabla; Pantalones vaqueros; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantalones, camisas y faldas para golf; Pantimedia; pantimedias; pantis; Pantis de lana; Pantuflas; pantuflas de baño; Pantuflas de cuero; Pañuelos; Pañuelos cuadrados para la cabeza; Pañuelos de bolsillo; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Pañuelos de cuello; pañuelos de cuello de hombre; Pañuelos para los hombros; Parkas; pecheras de camisa; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Polos; Polos de punto; portaligas; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir para la práctica del judo; Prendas de vestir, a saber, camisas; ropa de confección; ropa de cuero de imitación; Ropa de dormir; ropa de gimnasia; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Salidas de baño; sandalias de baño; Sandalias y zapatos de playa; shorts de baño; Slips; Sobrepantalones; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Sudarios de lino (vestimenta); Tapados (vestimenta); Trajes de baño; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de lluvia; Trajes de pista; Trajes para hombres; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para ski en tabla; turbantes; zapatillas deportivas; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de montañismo; Zapatos de senderismo, de la clase 25; Registro N°1166113, marca BRASAS DEL ARRIERO, que distingue Administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), de la clase 35. Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca TALABARTERÍA Y SOMBRERÍA EL ARRIERO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PROYECTO ARRIERO, ARRIERO OUTDOORS y BRASAS DEL ARRIERO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538143	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lukas Ignacio Cruzat Vejares	Mixta	All AccessCL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1287909, marca ALL ACCESS PASS, que distingue Servicios educativos, a saber, seminarios, seminarios en línea no descargables, clases y cursos de educación en línea, presentaciones y videos de programas no descargables, formación presencial en vivo, en línea, en vivo-en línea y por encargo, formación en salas de clases y talleres virtuales, conferencias y módulos de aprendizaje dirigidos por líderes en forma de instrucción, todo en el ámbito de la productividad profesional y personal, liderazgo empresarial y diversidad, gestión, productividad y gestión de proyectos, comunicaciones, eficacia y evaluación personal, perspicacia empresarial y gestión de conflictos, todos ellos con liderazgo empresarial, gestión, comunicaciones, eficacia y evaluación, medición y organización a través de la gestión del tiempo y la comunicación y distribución de los materiales del curso en relación con los mismos, de la clase 41. Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca ALL ACCESSCL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ALL ACCESS PASS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Salvador Tapia Ceballos	Mixta	prana	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1278196, marca VIVA EL PRANA, que distingue Servicios de organización y dirección de simposiums, congresos, seminarios, charlas, discoteque, servicios de clubes nocturnos y espectáculos de variedades (entretenimiento) organización de eventos y espectáculos artísticos, musicales, teatrales, culturales y deportivos servicios de producción de películas, programas de televisión, radio, cine y teatro, servicios de entretenimiento y educación; servicios de producción de programas en vivo, de la clase 41. Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra PRANA en su configuración en la clase 41. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento PRANA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca PRANA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VIVA EL PRANA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1540329	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Lathrop Zemelman	Mixta	busco depa.cl	
1540332	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Lathrop Zemelman	Mixta	busco depa.cl	
1540644	Daniela Andrea Otárola Bascur	Denominativa	Joyaterapia	
1541517	Patricia Carolina Romina Taricco Mackay	Denominativa	reumamedica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504299	SARGENT & KRAHN , en representación de Lotus Bakeries International Und Schweiz AG	Mixta	NAKD. RAW FRUIT & NUT BARS BLUEBERRY MUFFIN	A escrito de fecha 26/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1530628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emersson Eduardo Díaz Guajardo	Mixta	Super hielo	A escrito de fecha 26/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531186	Karen Alejandra Salinas Morales, en representación de Property Group SPA	Mixta	Property Group	A escrito de fecha 26/12/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1531342	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC	Denominativa	FUNDACIÓN MC	A escrito de fecha 26/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531376	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G.	Mixta	Chile Neumáticos AG	A escrito de fecha 22/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder y la delegación de poder
1532158	Uli Benjamín Pereira Zimmermann	Denominativa	sinbisturi	A escrito de fecha 27/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Por acompañado Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532339	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Mixta	Sociedad de Medicina Estética de Chile	A escrito de fecha 22/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1534013	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Sociedad Deportiva la Candelaria SpA	Mixta	LA CANDELARIA CLUB DE EQUITACIÓN	A escrito de fecha 26/12/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568976	Marlon Antonio Moyano Acuña	Mixta	BE WOLF	Se corrigió denominación según lo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1340872	MANUEL ARSENIO MONTECINOS VALDEVENITO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	pizza king	
1346199	Patricio Gutiérrez G., en representación de CHRISTIAN ALFREDO OLATE MILLAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VTA vendamostuauto.com	
1346200	Patricio Gutiérrez Gajardo, en representación de CHRISTIAN ALFREDO OLATE MILLAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VTA vendamostuauto.com	
1347296	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de VEG VEGG & VEGGIE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VEGNUM	
1349285	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JIT PRO	
1349294	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JIT PRO	
1350171	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PROMOTORS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PROMOTORS	
1350230	MARIO NICOLÁS JORQUERA SÁNCHEZ, en representación de EMPRESA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EIE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1411608	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HAPPY NAPPERS	
1411879	LUIS ALEJANDRO MEDINA GATICA, en representación de EUFORIA INC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EUFORIA INC	
1412555	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de RGM Chile Holdings SPS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KLATTER	
1442049	CRISTIAN ANDRÉS SILVA CERDA, en representación de MARCELO PEDRO BUFFO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LIVERPOOL	
1486839	SILVA ABOGADOS, en representación de Galderma Holding SA Resolución de desistimiento	Mixta	S	A escrito de fecha 27/12/2023 A lo principal: Téngase por desistida solicitud, archívese Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1498335	COVARRUBIAS & CIA., en representación de DONAGHYS LIMITED Resolución de desistimiento	Denominativa	N-BOOST	A escrito de fecha 26/12/2023 A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1500299	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de Asesoría y Aceleradora de Negocios Internacionales Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ANI CHILE ACELERADORA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	
1500300	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de Asesoría y Aceleradora de Negocios Internacionales Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ANI CHILE ACELERADORA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506624	SARGENT & KRAHN , en representación de New Hope Ecotech SpA.	Mixta	GIRO TODOS RECICLAMOS SG	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1514615	Rodrigo Andrés Tudesca Jeria, en representación de Comercializadora Sellex SpA	Mixta	S Sellex	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1514807	Max Rodrigo Arrive Ramos	Mixta	BOTILLERÍA "EL GATO NEGRO" somos parte de tu carrito GN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1514844	Irama Carolina Chinchilla Carrero, en representación de OCH Inversiones Spa	Mixta	Garritas Shop	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1515115	Cristian Alonso Ulloa Muñoz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA AMOR Y JUEGOS SpA	Denominativa	Gato Espacial	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1515602	Romina Andrea Barrera Castro	Denominativa	Pacífico Esencial	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1515713	Rodrigo Alejandro Bravo Cárdenas	Denominativa	R2G SPA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1516613	Valeria Eliana Acevedo Gajardo	Denominativa	Simona La Muela	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1516713	Eduardo Jorge Herrera Araya, en representación de COMERCIAL MX S.A.	Mixta	MX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517172	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jonnathan Antonio Rojas Peña	Mixta	PEKES CRACK	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1517589	Gabriel Elias Pacheco Perez, en representación de Productora Total Deporte Limitada	Denominativa	Productora Total Deporte	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1518123	Daniela Alejandra Sotomayor Garrido	Mixta	VK Vaikava	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1518244	Juan Orlando Henríquez Cortés, en representación de Zero Plagas SpA	Mixta	ZERO PLAGAS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1518762	YONTH JAVIER CARABALLO ESPINOZA	Mixta	MISS & MRS GAY FROM	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1520366	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Comercializadora y Distribuidora Can - Cat Market Ltda.	Denominativa	CAN-CAT LA SERENA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1523373	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de JAVIER IGNACIO MERIÑO MALDONADO	Mixta	MESTIZO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1524477	MARIA JOSEFINA MOLLER ALVAREZ	Denominativa	HER	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530078	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VESTUARIO TAMARA MAC-PHERSON SPA	Denominativa	AMANDA MODA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530134	SILVA ABOGADOS, en representación de Talent for Woman SpA	Mixta	WOT CONECTANDO TALENTO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1530134	SILVA ABOGADOS, en representación de Talent for Woman SpA	Mixta	WOT CONECTANDO TALENTO	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1530148	Felipe Warner Villagrán, en representación de LOGISTICA Y DESARROLLOS DIGITALES SPA	Denominativa	La Jungla Urbana	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530664	José Ignacio Irazabal Karger, en representación de Mapulif SPA	Mixta	MAPULIF	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531549	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Comercial Force Limitada	Mixta	FORCE.CL	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija se en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1531690	Macarena Paz Müller Herrera	Denominativa	People HUB	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531762	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SPEEDGRAFF SPA	Mixta	SPEEDGRAFF MAS RÁPIDO, MAS CREATIVO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532122	María Pilar Baeza Carvajal, en representación de CENTRO DE ATENCION INTEGRAL S.P.A	Mixta	cemedonline	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532423	Pedro Javier Ojeda Aguilar, en representación de PORTAL APP SPA	Mixta	Prtal	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533127	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Luis Del Campo Peña y Jaime Antonio Quintana Pincheira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GUR	
1533698	Jessica Jeannete Pineda Fonseca, en representación de Pedro Guillermo Sandoval Loubies Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAVEN AEROPARTS CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533705	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIDIC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1533705	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC) Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FIDIC	
1534914	Byron Kellinghusen Zapata, en representación de Constructora y Remodelaciones Kellinghusen Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pisos Kellinghusen	
1534984	Manuel Alejandro Hidalgo Julio, en representación de sociedad gastronómica manuel hidalgo eirl Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IBIZAVANA	
1535837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA BRYO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BRYO EQUIPMENT & MANUFACTURING	Considerando 1- Que con fecha 13 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1308674, marca BRIOS, que protege Agencia de publicidad; Agencia de marketing; Agencia de colocación y posicionamiento de productos y servicios; Servicios y consultorías en publicidad y marketing; Servicios y consultorías en publicidad y marketing digital; Servicios y consultorías en publicidad y marketing en redes sociales; Publicidad a través de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				folletos, tarjetas y volantes; Agencia de promociones; Realización de eventos y promociones con fines publicitarios; Representación de deportistas y artistas; Realización de estudios de marketing y análisis de datos digitales y de internet; Gestión y asesoramiento publicitario; Publicidad y marketing en internet y redes sociales; Publicidad y marketing en revistas y folletos; Publicidad y marketing en medios de telecomunicación y radio; Estudio de marcas; Diseño de marcas; Diseño de imagen corporativa; Planificación publicitaria; Redacción de textos publicitarios, de la clase 35; al Registro N°877804, marca BRIO, que protege Andamios metálicos, de la clase 6; al Registro N°959532, marca BRIO, que protege Dispositivos médicos, a saber, estimuladores de tejido y tejido neural, controladores para estimuladores de tejido neural, en que se incluyen programadores, y herramientas y piezas para la implantación y operación de estimuladores de tejido, todo para la estimulación cerebral profunda, de la clase 10; al Registro N°1092113, marca BRIO, que protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; al Registro N°1223658, marca BRIO, que protege Vinos, de la clase 33. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 28 de noviembre de 2023 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y podrán coexistir en el mercado. 6- Que, en consideración a las causales de irregrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 6, 10 y 33; Servicios de marketing comercial, clase 35.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 6, 10 y 33; Servicios de marketing comercial, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 3, 6, 10 y 33; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios, clase 35; Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de edificios; Construcción y reparación de edificios; Fontanería e instalación de gas y agua; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de contratista de construcción general; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "EQUIPMENT & MANUFACTURING" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536011	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alfredo González Riveros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALICIA PORTEÑA	Resolviendo presentación de fecha 15 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1536020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Empower Me Now	Resolviendo presentación de fecha 20 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1536020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Empower Me Now	Considerando 1- Que con fecha 4 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1203446 Marca EMPOWER Protege Papel, cartón y productos hechos de estos materiales; impresos; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos para artículos de papelería o para uso doméstico; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materiales instructivos y material de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalar (no

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; tablas aritméticas; atlas; muestras biológicas para uso en microscopios [materiales de enseñanza]; folletos; marcadores de páginas; libros; calendarios; tarjetas; gráficos; libros de comic; diagramas, formularios impresos; mapas geográficos; muestras de escritura para copia; secciones histológicas para propósitos de enseñanza, revistas [periódicos]; manuales, manuales instructivos; boletines informativos; panfletos; periódicos; fotografías impresas; postales; posters; publicaciones impresas; prospectos; suministros escolares [artículos de papelería], cancioneros; artículos de papelería; autoadhesivos, materiales didácticos [excepto aparatos]; globos terráneos; libros de ejercicios; biblias impresas; premios impresos; certificados impresos; libros de referencias; diccionarios; directorios, manuales; informes impresos; revistas; papel para pruebas; notas de lectura; hojas de trabajo; cuestionarios; puzzles impresos; criterios de evaluación educacional; fichas; listas de vocabulario; documentos; formularios; folletos, materiales de instrucción y material de enseñanza pertenecientes a la clase 16 todos relacionados con la capacitación, pruebas, examinación y evaluación de candidatos para el logro educacional, y con la provisión de servicios de capacitación, pruebas, examinación y evaluación, incluyendo servicios asistidos por computador, servicios mediados por computador y servicios en línea y con la provisión de programas de aprendizaje a distancia; partes y piezas para todos los productos mencionados anteriormente. de la clase 16. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de septiembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Lápices; Libretas; Libros; Manuales, clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Lápices; Libretas; Libros; Manuales, clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Tazas, clase 21; Ropa, clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41.
1536031	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC	Mixta	GS	Considerando 1- Que con fecha 14 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1226412 Marca GS Protege Emisión de tarjetas de crédito para socios; financiamiento de compras a plazo; cobro de arrendamientos de alquiler; corredora de seguros; evaluación financiera (seguro, bancos, bienes inmuebles); servicios de operaciones y corretaje; gestión inmobiliaria; administración de edificios; fideicomiso de inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); alquiler de explotaciones agrícolas; servicios de financiamiento para materiales de construcción; gestión de inversión de activos y capitales en grandes almacenes; gestión de inversión de activos y capitales en tiendas de productos variados; gestión de inversión de activos y capitales en supermercados; gestión de inversión de activos y capitales en almacenes de descuento. de la clase 36; Solicitud 1351912 Marca G S Protege INCL. Softwares y aplicaciones descargables móviles o de computadora excluyendo programas para juegos y de software para su uso en el sector de los minerales y la minería para la simulación de plantas de procesamiento, incluyendo diseño de la planta, tamaño y configuración de equipos, optimización y evaluación de la variabilidad. de la clase 9. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				lores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 15 de septiembre de 2023, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y podrán convivir en el mercado pacíficamente. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra, Indica tener registrada su marca en el extranjero. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que en relación a la solicitud N°1351912 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación a la y Solicitud N°1491368, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas. 9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios financieros, a saber, corretaje y gestión de inversiones, investigación financiera, servicios de financiación, inversión inmobiliaria y asesoramiento al respecto, clase 36. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios financieros, a saber, corretaje y gestión de inversiones, investigación financiera, servicios de financiación, inversión inmobiliaria y asesoramiento al respecto, clase 36, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Software descargable en forma de aplicación móvil que permite a los usuarios consolidar, revisar y hacer un seguimiento de la información relativa a préstamos personales a plazos, cuentas de ahorro y certificados de depósito y realizar operaciones de ahorro, inversión y préstamo, a saber, consultar saldos, programar transferencias, crear ingresos periódicos, abrir nuevas cuentas y pagar préstamos, clase 9.
1536031	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC	Mixta	GS	Resolviendo presentación de fecha 15 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536058	Sebastián Federico Bórquez Becker, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES RIJO SPA	Mixta	FACSUR	Resolviendo presentación de fecha 20 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS y ABARROTES BALROJ SPA	Mixta	COFFE PLACE D&J 12-05-1999	Resolviendo presentación de fecha 21 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS y ABARROTES BALROJ SPA	Mixta	COFFE PLACE D&J 12-05-1999	Considerando 1- Que con fecha 8 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 937956 Marca D.J. Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21 de septiembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Tortas (pasteles); Pasteles, clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente Tortas (pasteles); Pasteles, clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Aguas (bebidas), clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, clase 35; Servicios de cafetería, clase 43. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COFFE PLACE" y "12-05-1999" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Veronica Urzúa Arrau	Mixta	D-phem	Resolviendo presentación de fecha 20 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536178	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Patricio Javier Correa Rodríguez	Denominativa	LA OBRA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1188278. OBRA. Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, clase 7. Registro N° 1385860. LA OBRA. Diarios, revistas, folletos, clase 16. Registro N° 1400719. LA OBRA. Vinos y vinos espumosos;Vinos y vinos
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				espirituosos;Vinos blancos espumosos;bebidas a base de vino;Bebidas alcohólicas excepto cerveza, clase 33. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<i>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 7, 16 y 33; Demostración de productos de productos de las clases 7, 16 y 33; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de las clases 7, 16 y 33, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento OBRA es idéntico al segmento OBRA de las marcas previamente registradas, sin que existan elementos adicionales en la marca solicitada que permitan diferenciar claramente a un signo del otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca</th></tr><tr><td>LA OBRA</td><td>OBRA LA O LA O</td></tr></table> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 7, 16 y 33; Demostración de productos de productos de las clases 7, 16 y 33; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de las clases 7, 16 y 33, clase 35.. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.	Marca solicitada	Marca	LA OBRA	OBRA LA O LA O
Marca solicitada	Marca							
LA OBRA	OBRA LA O LA O							

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 7, 16 y 33; Demostración de productos de productos de las clases 7, 16 y 33; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de las clases 7, 16 y 33, clase 35.. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 7, 16 y 33 ;Gestión comercial;Gestión de negocios comerciales;Administración y gestión de negocios; Demostración de productos, excepto productos de clase 7, 16 y 33; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, excepto productos de clase 7, 16 y 33; marketing; publicidad, clase 35.
1536233	Juan Cristopher Díaz Barrientos	Denominativa	FCOM	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1536336	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Erwin Ernesto Haensgen Andrewartha	Denominativa	PINOCHO	Considerando Que con fecha 08/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irreregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N°19.039, respecto "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "PINOCHO", que corresponde a un <i>"personaje de la literatura italiana y universal. Se trata de una marioneta de madera, protagonista del libro Las aventuras de Pinocho, escrito por Carlo Collodi, seudónimo de Carlo Lorenzini (Florenia, 1826-1890), y publicado en un periódico italiano entre 1882 y 1883"</i> tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que coexisten una serie de marcas previas que consisten o que incluyen el término PINOCHO. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "PINOCHO", que corresponde a un <i>"personaje de la literatura italiana y universal. Se trata de una marioneta de madera,</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<i>protagonista del libro Las aventuras de Pinocho, escrito por Carlo Collodi, seudónimo de Carlo Lorenzini (Florenia, 1826-1890), y publicado en un periódico italiano entre 1882 y 1883" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado.</i> Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Impresiones de artes gráficas; libros, Novelas gráficas; publicaciones periódicas; revistas (publicaciones periódicas. Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico;Archivos (artículos de papelería);artículos de oficina, excepto muebles;blocs de dibujo;bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar;Bolsas y sacos de papel;Bolígrafos;cajas de papel o cartón;cajas de pinturas para uso escolar;caracteres de imprenta;Cartón;Cinta de embalar;Cintas para máquinas de escribir;clichés de imprenta;cuadernos;Encuadernaciones;Etiquetas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				adhesivas;formularios;imprentas portátiles (artículos de oficina);Impresiones de artes gráficas; Libretas para escribir;lápices*;Máquinas de escribir. Clase 16. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1537571	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz de Jesus Gonzalez Rojas y Jorge Olguin Carvajal Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Monkey's Fitness Community	Considerando 1- Que con fecha 11 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1148862 Marca CLUB MONKEY Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de confetis; cotillón (artículos de -). de la clase 28; Registro 1114849 Marca MONKEYSTORE Protege Servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor. de la clase 35; Registro 1196012 Marca MY GYM PARTNER'S A MONKEY Protege Servicios de educación, servicios de entretenimiento, particularmente programación de televisión, servicios de entretenimiento en línea y servicios de información, entretenimiento vía radio y televisión; producción, reproducción, proyección y alquiler de películas y videos; producción y reproducción de grabaciones de audio y de video en soportes de audio y/o video de todo tipo, especialmente cintas de video y de audio, cassettes, discos convencionales y discos compactos; proyección y alquiler de los referidos soportes de video y/o de audio; producción y disposición de programas de radio y de televisión, información relacionada con el entretenimiento o la educación, proporcionada en línea desde una base de datos computacional o a través de Internet; proporcionar publicaciones electrónicas en línea (no descargables). de la clase 41 y Registro 1340809 Marca Monkey Factory Protege Abrigos; Abrigos de algodón; Abrigos para hombres y

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mujeres; ajustadores [ropa interior]; Alones [sombreros]; antideslizantes para el calzado; Artículos de sombrerería; Artículos de sombrerería para niños; Bañador (pantalón corto); Bikinis; Bodys para infantes y niños pequeños; boinas; botas con cordones; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas para deporte; Botas para la nieve; Boxers [calzoncillos]; Burkas [vestimenta]; Buzos (vestimenta); Calcetines; calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de dedos; Calzado; Camisas; camisas de manga corta; Camisas de pana; Camisas de punto; Camisas de vestir; Camisas manga corta; Camisas para trajes; Camisas tipo polo; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; Camisetas interiores de manga larga; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); Chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de forro polar; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompevientos; Chaquetas vaqueras; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Cintas para absorber el sudor de la frente; faldas; Faldas escocesas; Faldas pantalón; faldas short; Faldas y vestidos; gorras; guantes de esquí; Guayaberas [prenda de vestir]; impermeables; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; Pantalones cortos; Pantalones de esquí; Pantalones de lluvia; Pantalones de niños; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones para esquí en tabla; Pantalones y chaquetas impermeables; pantuflas de baño; Parkas; Pasamontañas; pecheras de camisa; Petos de entrenamiento; Pijamas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; polleras; Polos; Polos de punto; Ponchos; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir*; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas inferiores [ropa]; ropa de gimnasia; ropa de playa; Ropa

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; Ropa para correr; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Sayonaras [sandalias]; Shorts; shorts de baño; Shorts de surf; Soleras [prendas de vestir]; Sombreros; Sombreros de lana; Soquetes [calcetines]; sostenes adhesivos; Sostenes deportivos; Trajes de chaqueta informales; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; trajes de esquí acuático; Trajes de esquí para competencia; Trajes de lluvia; Uniformes deportivos; zapatillas de baño; zapatillas de gimnasia; zapatillas deportivas; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de montañismo; Zapatos para correr; Zapatos para el agua; Zapatos para el ocio. de la clase 25; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Facilitación de gimnasios; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de piscinas de natación; Instalaciones para deportes de invierno; Organización de competiciones deportivas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Servicios de educación física; servicios de entretenimiento; Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática. de la clase 41. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de septiembre de 2023 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Ropa; Calzado, clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35; Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); Clases de mantenimiento físico, clase 41. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente Ropa; Calzado, clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35; Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); Clases de mantenimiento físico, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Canilleras

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(artículos de deporte); Barras con pesas (pesas de gimnasia); Rodilleras (artículos de deporte); Mancuernas (pesas de gimnasia); Pesas para hacer ejercicio; Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de gimnasia, clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Fitness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1537571	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz de Jesus Gonzalez Rojas y Jorge Olguin Carvajal	Mixta	Monkey's Fitness Community	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537571	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz de Jesus Gonzalez Rojas y Jorge Olguin Carvajal	Mixta	Monkey's Fitness Community	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Humberto Alexander Cruz Briones	Mixta	Deportivo Figuritas	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Humberto Alexander Cruz Briones	Mixta	Deportivo Figuritas	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1530090 (FIGURITAS F.C) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039, la circunstancia que según la base de datos institucional y conforme lo señala el solicitante en su escrito de contestación la solicitud N°1530090 fundante de la observación de fondo se encuentra incoada de oposición por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1530090.
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			
1537652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MONKEY BUSINESS SPA	Mixta	BANANA COAST	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUBIK RESEARCH SPA	Mixta	Rubik Deep Thinking	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADWISE SPA	Mixta	ADWISE	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ALBERTO MALDONADO QUINTANILLA	Mixta	LEGAL PARCELAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alejandro Poblete Torres	Mixta	Full Smash	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alejandro Poblete Torres	Mixta	Full Smash	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alejandro Poblete Torres	Mixta	Full Smash	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1537670	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de COMERCIAL CARGO TRUCK S.A.	Denominativa	COMERCIAL CARGO TRUCK	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537670	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de COMERCIAL CARGO TRUCK S.A.	Denominativa	COMERCIAL CARGO TRUCK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537708	Carla Valentina López Valenzuela, en representación de Mitacom Chile SpA	Mixta	Mitacom	A escrito de fecha 19/12/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/11/2023 A lo principal: Téngase por desistida solicitud, archívese. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
	Resolución de desistimiento			
1538134	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sujes Alexandra Ramirez Hernandez	Mixta	Sushi's house	Resolviendo presentación de fecha 29 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538136	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ANGEL VILLARROEL MUÑOZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERSIS	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538137	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mujer Digital Capacitaciones Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mujer Digital	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Marcelo Allende Mol Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Talabartería y Sombrería el Arriero	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Marcelo Allende Mol Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Talabartería y Sombrería el Arriero	Estese al mérito de autos.
1538143	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lukas Ignacio Cruzat Vejares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	All AccessCL	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fortius Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Fortius	Considerando 1- Que con fecha 14 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1289483, marca FORTUZ, que distingue Software para juegos de casino online; aplicaciones informáticas descargables para juegos de casino online, de la clase 9; Solicitud N°991706665, marca FORTIS, que distingue Software de juegos informáticos descargables para juegos sociales; plataformas de software informático descargable para juegos sociales; software de juegos descargable para juegos sociales, de la clase 9; Solicitud N°991716285, marca FORTIS, que distingue Software de juegos informáticos descargables para juegos sociales; plataformas de software informático descargable para juegos sociales; software de juegos descargable para juegos sociales, de la clase 9.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de septiembre de 2023 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 35.
1538144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fortius Chile SpA	Mixta	Fortius	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Salvador Tapia Ceballos	Mixta	prana	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538238	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arturo Joel Arroyo Maldonado	Mixta	RPS SAFETY	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538376	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA ENTRE VALLES LTDA.	Mixta	EXPORTADORA ENTRE VALLES SpA.	Resolviendo presentación de fecha 28 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538431	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	ROSSELOT	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540128	Iñaki Zuazola de Aretxabala, en representación de Importadora y comercializadora Kine & Sport funcional S.P.A.	Denominativa	Vita and Muscles	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540272	Gabriel Alfredo Ulloa Carrillo	Mixta	Wild Estudio	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540329	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Lathrop Zemelman	Mixta	busco depa.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540332	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Lathrop Zemelman	Mixta	busco depa.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540489	Tulio Tomás Guerrero Mora	Denominativa	GIRO AMBIENTAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540644	Daniela Andrea Otárola Bascur	Denominativa	Joyaterapia	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540863	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micro World Ltda	Denominativa	OSHO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija-se en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541165	Waldo Roberto Angel Satriani Véliz	Mixta	W SATRIANI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541313	Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras	Mixta	OSP CHILE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541509	Rita Valeska Del Carmen Villagrán Orellana	Denominativa	CABAÑAS REINA MARGARITA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541517	Patricia Carolina Romina Taricco Mackay	Denominativa	reumamedica	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541750	David Isaac Varela Zapata	Mixta	PDC PAILA DE COBRE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541920	Narciso Vicente Cisternas Reyes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Integralpiscinas	
1542120	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Víctor Jorge Pérez Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RXV Rumba 15	
1542217	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristhian Rafael Sandoval Villa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Anticuchos del sur, la evolución del sabor	
1542232	Pablo Roberto Zúñiga Mejías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AGUALIBRE	
1542248	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Caro Lopez y Yonatan Gabriel Yobanolo Abarzua Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECONATIVA TRANQUIL	
1542356	Cristian Walter Selman Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BULKING	
1542480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darwin Enrique Navarro Poblete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mariachi Nueva Aventura de San Vicente de Tagua Tagua	
1542706	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de FINELAND COMPANY INC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FINELAND	
1542750	Oscar Alejandro Piña Ordóñez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TERMOCLIMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542750	Oscar Alejandro Piña Ordóñez	Denominativa	TERMOCLIMA	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542833	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic	Denominativa	CASA MIRAOLAS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542833	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic	Denominativa	CASA MIRAOLAS	A escrito de fecha 18 de diciembre de 2023: En lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1542967	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Mixta	TRC REIMANN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542979	Carlos Alfredo Leay Molina	Mixta	Chile Gif	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543208	Cristian Andrés Hernández Vargas, en representación de CRISTIAN ANDRES HERNANDEZ VARGAS SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L	Denominativa	KING	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543309	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Asunción Nieves Sánchez taller de costuras EIRL	Mixta	Cathrin Costuras	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543394	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felix Andrés Aguirre Valdivia	Mixta	bengala	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543415	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	OSADAS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543618	Helia María Martínez Acevedo	Denominativa	TRAUMASPORT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543723	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de PARCELAS VIVE SUR SPA	Denominativa	inmobiliariavivesur.cl	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieth Vanessa Betancourt Orozco	Mixta	Resilience Salón Spa	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543754	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SERVICIOS EDUCACIONALES PAULA SOTO MUÑOZ E.I.R.L	Mixta	ANCONA MONTESSORI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543762	Carlos José Álvarez Lorca	Mixta	iNOISE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543766	Cristóbal Alexander Pellegrini Bahamonde	Denominativa	Buona Morte	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543767	Tomás Salvador Matus Urbina	Denominativa	komvous	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543774	Ricardo Angel Del Pozo Sánchez	Denominativa	Appraiser&Proyect	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543831	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alexander Villa Herraz y Nicole Stephanie Marchant Campos	Mixta	Pilowi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543871	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Elena Castro Fuenzalida	Mixta	FERRETERIA LA POPULAR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543876	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTEGRALKIMN SPA	Mixta	INTEGRAL KIMN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543905	Nicolás Alfredo Saelzer Nágel	Denominativa	Saelzer	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543916	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de NEA Consultores Asociados Ltda.	Denominativa	DDA DATA DRIVEN AQUACULTURE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543927	Mirko Emiliano González Marín	Denominativa	Sequia	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544065	comercializadora y distribuir Elsa Ilabaca E.I.R.L.	Mixta	Sur silvestre	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544103	Manuel Alfonso Escalona Fariña	Denominativa	MiEncuentro	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Vicuña Bravo y Marcia Alejandra Vicuña Bravo	Mixta	KING'S REST	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544145	Carola Pamela Maza Monsalve	Denominativa	Carola Maza Design	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544159	Lenka Estela Radovcic Acuña	Denominativa	eesus	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544176	Juan Alfredo Blanco Díaz, en representación de Empresa de Seguridad Privada Serprotal SpA	Denominativa	Serprotal	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544233	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Catalina De Los Angeles Fuentes Venegas	Mixta	WONDERBOOKS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544268	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Fernando Andrés Moyano Pérez	Denominativa	Green Servicios Financieros	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544292	Juan Pablo Quiroz Vallejos, en representación de COMERCIALIZADORA JUAN PABLO QUIROZ EIRL	Denominativa	PWEL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANI MAX POWER DUHALDE	Mixta	2DRoom	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ ALFREDO SEGURA GODOY	Mixta	BROMAS CHILE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544359	Mauricio Andrés Larraín Roa	Denominativa	CertiChile	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544370	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	PRODUX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544374	Miguel Angel Salazar Bastidas	Denominativa	ondabet	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544405	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila	Denominativa	4828 metros	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544410	María Teresa Manubens Bravo	Mixta	Oxidos Racing Team	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544413	Erick Alejandro Rodríguez Lazo	Denominativa	Empanadas Lazo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544433	Eugenio Segundo Díaz Hidalgo	Mixta	Crisol	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544441	Patricio Enrique Trigo González	Denominativa	CIRQLO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544452	Juana Luisa Zenteno Gajardo	Mixta	Travertinos Fundación	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544475	Catalina López Miranda	Mixta	Casas Prefabricadas Martina	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544509	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Erich Christ Grohs Marín	Mixta	FUMIGROHS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544514	Leonardo Miguel Alfaro Díaz	Denominativa	armourconcept	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544652	Francisco Javier Juárez Lobos	Denominativa	TUFANS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544667	Michelle Rocío Gondeck Cepeda	Denominativa	Psicoterapia Reconocerse	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544668	Álvaro Ariel Urra Barrientos	Denominativa	Xsafe	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544687	Andrés Alejandro Rodríguez Avilés, en representación de SERVICIOS PSICOLOGICOS DCW SPA	Denominativa	Inward	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544688	Oscar Antonio Pantoja Rivera	Denominativa	Abu Dhabi	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544691	Kattia Daniela Ansieta Aracena	Denominativa	YoSolito	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544697	Pablo Ignacio Jara Chacur	Denominativa	Coinspuq	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544701	David Nicolás Galaz Riveros, en representación de Asesorías DG Limitada	Denominativa	Datum Agencia Digital	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544776	claudia Lisilotte Zuniga Wilke	Mixta	MUYUQI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544781	María Josefa Rodríguez Fresno	Denominativa	Grace Home	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544790	Adriana Carolina Moraga Pereira	Mixta	KAMBALACHE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544826	Wladimir Luciano Olate Muñoz	Denominativa	SANLUCIANO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544831	Bruno Mauricio Saldías Rivas, en representación de INGENIERÍA ASGAM SpA	Denominativa	ASGAM - Territorio, Medio Ambiente y Participación	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544848	Juan Francisco Chandía Verdejo, en representación de Inversiones Tantauco SpA	Mixta	Todocortes	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544851	Victoria Andrea Parra Fernandoy	Mixta	Toy Impeke	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544855	Jorge Enrique Flores Castro	Denominativa	Bonafibra, come más y vive más	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544864	Francisca María Imboden Fernández	Denominativa	Tejidos FI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544876	César Eduardo Hernández Godoy	Mixta	KINE PLUS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544931	Boris Estuardo Sandoval, en representación de SERVI FAST SpA	Mixta	Servifast Ferretería Móvil	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544976	Karla Lorena Almonacid Barria, en representación de corporación educacional novasur consultores	Denominativa	CORPORACION NOVASUR CONSULTORES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544991	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VITIVINÍCOLA LA SIRCA SPA	Mixta	TEXilab	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544994	Héctor Francisco Meneses Piña	Mixta	Pukem Outerwear	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545014	Pablo Ignacio Montenegro Pincheira, en representación de Sociedad Empirico Limitada	Mixta	Empírico	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545026	Alejandra Ross De La Barra	Mixta	ARD Asesorías Legales	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545029	Pamela Andrea Gutiérrez Valdebenito	Denominativa	Cafeteria La Bicicleta	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545034	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Hydrovalle SpA	Mixta	Hydrovalle	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545040	María Constanza Gómez Cruz, en representación de Fundación Procultura	Denominativa	Paseando por	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545043	Abraham Ismael Díaz Araya	Mixta	Perickles	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545050	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Pedro Alfredo Gómez Muñoz	Denominativa	Aseo & Lujuria	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545076	Dante Parodi Werth	Mixta	Second Serve	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545078	Danitza Isabel Buguño Álvarez	Mixta	AGPROLS Productores Locales Silvoagropecuarios A.G.	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545083	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Carlos Aguilera González	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545096	María Lorena Rojas Donaire, en representación de ROJAS Y DONAIRE CIA. LTDA.	Denominativa	TRANSPORTES ROJAS Y DONAIRE CIA. LTDA.	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545123	Valentino Nicolás Moya Godoy	Mixta	Soul Fit	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545371	Nicolás Robinson Madariaga Saravia	Denominativa	Liid Capital	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545389	Pavlo Mauricio Pereira Morales	Mixta	Divot	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545423	Dennis Martín Hopkins Molina	Mixta	SUITE 1503 BY HOPKINS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545439	Fernando Andrés Schifferli Salazar	Denominativa	AcirEmadus	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545458	Blanca Beatriz Bustos Maldonado	Mixta	Convas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545495	Javiera Andrea Norambuena Mardel	Mixta	Tramonto Complements	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545506	Macarena Paz Vieytes Orsola	Denominativa	Mia Narcisa	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545521	Jean Paul Chávez Vía-Dorado, en representación de VIA DORADO SPA	Denominativa	VIA DORADO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547366	Luis Esteban Gallegos Cruces, en representación de CONSTRUCTORA GALTEC SPA.	Mixta	CONSTRUCTORA GALTEC	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2023 A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552143	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Denominativa	Salvaje Santiago	A escrito de fecha 28/12/2023 A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de desistimiento			
1554334	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de Universidad De Concepción y Sandra del Cisne Riofrío Terrazas	Mixta	METAMORFOSIS	A escritos de 14 de diciembre de 2023, téngase presente poder singularizado. Se corrige el nombre del representante.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1555017	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company	Mixta	AuguStar	A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre, corrija-se en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555281	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Héctor Raúl Valdés Peñailillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARCHECURITA	Como se pide.
1555344	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de BORA MARKET SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BORA MARKET	Como se pide
1555703	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de Colegio de Cirujanos Dentistas De Chile A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Directorio Dental	Estese a lo resuelto.
1555703	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de Colegio de Cirujanos Dentistas De Chile A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Directorio Dental	Téngase presente.
1557097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CAMILA FUENTES EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTORINI	Téngase presente.
1557374	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jose Ignacio Arevalo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAZASPET	Téngase presente poder en custodia e incorpórense los datos del representante en la base de datos.
1557440	Mónica Quispe Choque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quilka	A escrito de 4 de septiembre de 2023, téngase presente, se corrige la descripción de la etiqueta. A escrito de 11 de octubre del mismo año. téngase por acompañado
1560218	IGNACIO MARTINEZ CORNEJO, en representación de Claudio Alfonso Aguilar Cartagena Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RSK Group #whopaysforthis	Vistos y considerando que en el formulario de fs.1 de solicitud de registro de marca nueva se informó como domicilio del solicitante Cambridge 9 Chapel Street, Gran Bretaña, no ha lugar a la corrección de extracto. Debe presentarse escrito formalmente solicitando la corrección del error al llenar la solicitud, señalando el correcto domicilio en Chile
1562270	Valentina Venturelli, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KENT VISION	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565051	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PRESENSE	Vistos que el artículo 21 inciso 3 de la Ley 19039 establece que la petición para dividir la solicitud para el registro de una marca nueva puede formularse hasta antes de la decisión final del Instituto sobre la solicitud inicial, en este caso la solicitud 1516666, en la cual se dictó la resolución definitiva en octubre de 2023, esto es, antes de la presentación de la solicitud de división en examen, se rechaza la solicitud de división por improcedente.
	Resolución de rechazo de división			
1565051	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PRESENSE	Como se pide
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1568976	Marlon Antonio Moyano Acuña	Mixta	BE WOLF	Ha lugar a la corrección solicitada
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991374325	Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S	Mixta	Orsted	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991719851	HOFFMANN EITLE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Denominativa	FERTIBERIA TECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991719861	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991719864	Sherri L. Eastley Pirkey Barber PLLC, en representación de HDMI Licensing Administrator, Inc.	Denominativa	HDMI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991720210	GREENFORT RECHTSANWÄLTE, en representación de BIT Consulting GmbH	Denominativa	myMEDISET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720352	Anne Peck Cooley LLP, en representación de AVB Metrics, LLC	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991720374	FIDAL, Madame Caroline JOUVEN, en representación de IM PRODUCTION	Mixta	MARANT ETOILE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720539	Stobbs, en representación de Regulatory Genome Development Ltd	Denominativa	REG GENOME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991720627	ALTANA Management Services GmbH IP Department Dr. Adriaan de Vries, en representación de ACTEGA GmbH	Denominativa	SafeShield	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991759555	Sargent & Krahn Ltda., en representación de Alcon Inc.	Denominativa	MERIDIAN	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos.
	Forma - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
428708	1040415	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LABOMED	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
432581	1043873	CECINAS SAN PABLO LIMITADA	BUDAPEST	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
429752	1045239	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	GNI	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
432532	1052759	RODRIGO COOPER, en calidad de Representante de	FENIX	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
432510	1059171	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de	GRAVITY POINT	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
432521	1079772	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de	INDAMA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
432525	1079774	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de	INDAMA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
432929	1080167	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SAN FRANCISCO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435652	936722	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRESUS	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
433488	1009865	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPUBLIC NEW YORK	En cobertura de marca a renovar elimine " y productos de tocador " por no corresponder a la clase 21.
435654	1039313	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
433171	1042901	EXTRUDER S.A. Anotación de Renovación TLT	EXTRUDER	Acompañe poder para representar al solicitante.
433162	1042903	EXTRUDER S.A. Anotación de Renovación TLT	LITE BUFFET	Acompañe poder para representar al solicitante.
433145	1046623	Patricia Acosta Discalzi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMPHIS	Acompañe poder de Patricia Acosta Discalzi para representar al solicitante.
432842	1056257	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	En cobertura Clase 21 modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
433168	1057305	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
435656	1059089	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433135	1063371	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYOLIC	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
433175	1063421	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMBER'S MARK	En cobertura de clase 16 especifique o elimine "en general y elimine o reclasifique "pañales desechables" conforme clasificador vigente.
435628	1079109	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEPALIVE	Rectifique en contrato de transferencia, el tipo de marca pedida, la cual corresponde a una marca mixta y no denominativa, como señala el contrato en el numeral 1.1.
435626	1079111	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITATORO	Rectifique en contrato de transferencia la denominación registrada, la cual corresponde a VITATORO y además rectifique tipo de marca, que corresponde a una marca mixta.
435627	1079123	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INMUNOLIVE	Rectifique en contrato de transferencia, el tipo de marca pedida, la cual corresponde a una marca mixta y no denominativa, como señala el contrato en el numeral 1.3.
433276	1084874	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE CHILLAN RESORT DE MONTAÑA	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428676	1089618	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	NOBLEZA	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , respecto de " u otros aceites vegetales ", especifique los mismos, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no actualmente acepta este tipo de descripciones.
433259	1097442	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS TORRES PATAGONIA	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de etiqueta.
433340	1108542	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELLA	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder que corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433279	1111319	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA VERDE	Señale cobertura a renovar.
433338	1115927	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRATHANE	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435649	1156637	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435651	1314748	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VACOMYC	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435658	1351261	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAXOBARAN	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435657	1363622	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOBENOL	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435647	1390701	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DÜBÖR	Acompañe documentos que acrediten anotación solicitada. Acompañe documentos que correspondan a la transferencia solicitada. Se deja constancia que el documento de transferencia acompañado corresponde a Bayer Pharma Aktiengesellschaft a Grünenthal GmbH.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435659	900870	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
391061	955091	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCrm	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429333	1010063	CENTRO DE EDUCACION POLITECNICA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISM CHILE	A su escrito de fecha 10-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
423897	1021373	COPARROZ - COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL RIO PARDO Anotación de Renovación TLT	COPARROZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433277	1023209	LUIS ABEL OPAZO FLORES Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTDELA	
428380	1023993	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPEX SWEEPER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435677	1026478	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASTRUM	
428589	1026996	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VET LIFE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433182	1030403	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITE FLOWER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429950	1031773	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS INVESTMENT BANK	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429530	1032011	URIBE, HUBNER, CANALES & COMPANIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	UH&C	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429525	1032013	URIBE, HUBNER, CANALES & COMPANIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	UH&C	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
433126	1032555	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNALITE	
427186	1034731	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRGF - ENDORET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427431	1034743	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PMI AGILE CERTIFIED PRACTITIONER (PMI-ACP)	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
427432	1034745	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PMI-ACP	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428125	1034785	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QLIMAX	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
427444	1036019	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA MARGARITA	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428398	1036515	MARIA VALENTINA GREZ IBAÑEZ Anotación de Renovación TLT	GREZ	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428624	1037441	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THRILLER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428392	1038043	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATHLETA	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428296	1038993	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMBOUR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430040	1039531	Jaime Alfonso Ramirez Kattan Anotación de Renovación TLT	POLOZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430041	1039533	Jaime Alfonso Ramirez Kattan Anotación de Renovación TLT	PERMAC ROYAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433335	1039919	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRIOT	
433336	1039923	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN TEAM	
433339	1039925	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRIOT	
429055	1039949	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONZIES	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428224	1040565	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLOY	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429627	1040925	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVARES	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
427355	1041345	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427357	1041349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVI	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
427359	1041351	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOCLUB DEL ALMACENERO	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
427362	1041357	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOCLUB DEL ALMACENERO	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428086	1041657	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC BREEZE	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428575	1041689	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE VOLCANES	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428574	1041695	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSQUES DE SAN PEDRO	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429758	1042045	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACORP	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
428498	1042181	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIEMPO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428127	1043117	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q-DANCE	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
427361	1043537	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOCLUB DEL ALMACENERO	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
427371	1043539	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMACENERO'S	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430578	1043855	SAA MATAS ALFONSO JOSE Anotación de Renovación TLT	C F COLCHAGUA FOODS	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430709	1043857	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMPORIO ALEMAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429551	1044265	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOBELT	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
430129	1044605	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCURY	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429483	1045167	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XP 200	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430123	1045991	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAMBOO	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
429672	1046021	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430604	1046823	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDEF	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429663	1046945	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTER EIGHT	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429196	1047613	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME FOR FUN	A su escrito de fecha 10-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
430265	1048183	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAR BRANDY HOTEL KENNEDY	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
432845	1048721	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOZZO	
433123	1049313	RODRIGUEZ LABBE, FELIPE Anotación de Renovación TLT	LET'S FUN	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433180	1050433	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOBST	
433183	1050505	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON FELIX	
424340	1050511	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS BAGUETTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430545	1050765	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLAUKOL PRACTIK	
429281	1051207	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VITAFOODS	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430022	1052159	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATABEC	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
428259	1052891	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AROCA	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
433502	1053395	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	VITAFLEX	
429958	1054045	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS WEALTH MANAGEMENT	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433278	1054209	CLAUDIO CARRASCO ALTAMIRANO	HABILIS	
		Anotación de Renovación TLT		
433226	1054535	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	SOLUCARD SOLUCIONES TECNOLOGICAS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
428058	1055015	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	VIÑA HACIENDA MAL PASO	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
427852	1055767	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	SOCOFIN S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
429417	1056311	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
433147	1057263	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	SLENDID	
		Anotación de Renovación TLT		
429912	1057477	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	PHI PHI TOYS	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
433266	1057483	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	PEARL JAM	
		Anotación de Renovación TLT		
433141	1057485	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOMINGO DE GOLES	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433176	1057825	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER ESTRELLA	
433164	1057829	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAZAFARANDULA	
428637	1057861	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASTICO SUR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433144	1058141	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN PLAYER	
433261	1058443	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAT TRAFFIC AN IRD TEAM MEMBER	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
430717	1059137	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERVIMETAL L F	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430007	1059811	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZECTO	Asu escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente.
430539	1060359	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430540	1060361	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430541	1060365	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
433139	1060407	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	24 HORA DE NOTICIAS	
		Anotación de Renovación TLT		
433150	1060463	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	LA DIETA DEL LAGARTO COMER POCO Y BAILAR HARTO	
		Anotación de Renovación TLT		
433140	1060477	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	BAJO 0	
		Anotación de Renovación TLT		
433179	1060623	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de	COMPRINET	
		Anotación de Renovación TLT		
433166	1060769	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	FESTIVAL DE SANTIAGO EN TVN	
		Anotación de Renovación TLT		
427015	1060771	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	FRESHCUT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
433142	1060787	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	FRENTE AL ESPEJO	
		Anotación de Renovación TLT		
433143	1060813	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	LA NOCHE DE...	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433151	1060829	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CARMONA	
428419	1061311	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPEX SWEEPER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433172	1061995	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
433146	1062463	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMAMET	
433163	1062795	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL SMITH	
433165	1062797	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL SMITH	
433178	1063855	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRILAN	
433177	1064003	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVERMED	
426168	1065269	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	A su escrito de fecha 03/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435692	1065751	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESCUELA DE COACHING ONTOLOGICO DE RAFAEL ECHEVERRIA	
430679	1065781	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGYMAP	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Téngase por acreditada la personería. A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
433290	1065913	Dentons Larrain Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WL30XH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433504	1066759	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOCKINGJAY	
433148	1067351	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIGUM	
433181	1069567	ARTURO ANDRES PARKER MARTINEZ Anotación de Renovación TLT	CANAL CERO	
424539	1069981	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLS FOR CELLS - C4C	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. A su escrito de fecha 12/12/2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto del escrito presentado con fecha 12/12/2023.
433294	1070213	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNISFREE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433255	1070717	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EYPLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433257	1070993	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	ROMILAR	
		Anotación de Renovación TLT		
433260	1070995	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SARIDON	
		Anotación de Renovación TLT		
433132	1073473	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	VITO	
		Anotación de Renovación TLT		
430149	1073767	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	BODYKEY	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
430138	1073769	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	BODYKEY	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
433295	1074123	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de	HOTBOX	
		Anotación de Renovación TLT		
433161	1074231	DEBORAH LOBOVSKY HENRIQUEZ	DONDE EL PANZÓN DE BUSTAMANTE	
		Anotación de Renovación TLT		
433520	1075900	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	CUADERNOS.INFO	
		Anotación de Renovación TLT		
433169	1075976	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de	SANODAL	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433136	1075978	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAW	
433518	1076920	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NI KKO	
429531	1078462	URIBE, HUBNER, CANALES & COMPAÑÍA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	UH&C	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
430592	1078524	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGENIERIA CUATRO	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430591	1078526	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICUATRO	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
430602	1078528	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I4	A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429748	1081183	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GUATON LOYOLA	A su escrito de fecha 10/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
433265	1081733	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEARL JAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433267	1081735	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEN CLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433258	1084246	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROUNDUP READY	
433337	1084732	Yaniv Amitai Loker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D&J MULTIFRIO	
433005	1085988	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A.W.FABER	
430121	1086438	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE CLUB, LA FÊTE	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
430112	1086440	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE CLUB, LA FÊTE	A su escrito de fecha 10-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
433269	1086867	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE CHILLAN RESORT DE MONTAÑA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
430721	1087141	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PORUÑA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433138	1087682	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	READYBAG	
433270	1088774	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE CHILLAN RESORT DE MONTAÑA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430730	1089102	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA PORUÑA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433170	1089768	RODRIGO COOPER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCK	
433519	1091175	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CABAÑA	
433124	1091199	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KWIKSET	
433149	1092528	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTRESTO	
433130	1093220	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación TLT	DACTIC LOS NIÑOS APRENDEN MEJOR CUANDO LO PASAN BIEN	Vistos, cobertura del registro base y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Corrijase cobertura conforme registro base y clasificador vigente, quedando como sigue: Papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujos para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), films de materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta. A su escrito de fecha 08/11/2023, se resuelve: Téngase presente la personería.
433268	1096814	RICARDO MARQUES BARRIGA Anotación de Renovación TLT	PROVETEC	
433280	1097895	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B MOBILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433253	1104068	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	CORHART	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
428342	1104170	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	EUPHORIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
433254	1115548	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BASAPLANT	
		Anotación de Renovación TLT		
430045	1116986	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	ROTHERDE	A su escrito de fecha 09/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
		Anotación de Renovación TLT		
433263	1118940	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BASACOTE	
		Anotación de Renovación TLT		
433256	1118942	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BASFOLIAR	
		Anotación de Renovación TLT		
433137	1126483	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	SANDIMMUN	
		Anotación de Renovación TLT		
428291	1132025	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	NEGRITA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
433131	1134759	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	KWIKINSTALL	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422077	1206893	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	PRONTOPAN	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
435641	1261191	Nicolás James Dawes Vicuña, en calidad de Representante de	SAFECARD	
		Anotación de Transferencia total		
435623	1374071	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de	TOURIT	
		Anotación de Transferencia total		
435622	1384829	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de	BAGSMART	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433133	1053453	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	MOSCHINO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 433203 (Anotación de Transferencia total)
430767	1076954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	INMOBILIARIA BRICSA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, dictada en estos autos de renovación marcaria, por cuanto se incorporó en ella un párrafo que se refiere a una resolución de observación de la cobertura de la marca a renovar; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT de autos y, procédase, en su oportunidad a efectuar un nuevo examen de la solicitud de renovación, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda, conforme al mérito de autos .

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553757	1553757 - D Y B CHILE LIMITADA - Federación del Rodeo Chileno - Gonzalo Andrés Montero Viveros.	RODEO	Al escrito de fecha 24/10/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 28/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1553794	1553794 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TRIVER LIMITADA.	NorDreams	Al escrito de fecha 18/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1553915	1553915 - WILD FOODS SPA - LICENTIA INTERNATIONAL CORP..	PROTEIN PRO	Al escrito de fecha 29/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1553968	1553968 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A.	+RECETAS +SONRISAS	Al escrito de fecha 24/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1553977	1553977 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A.	+RECETAS +SONRISAS	Al escrito de fecha 24/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1553984	1553984 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera.	COPIHUE	Al escrito de fecha 21/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1554567	1554567 - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA. - COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	PROS	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda.	OLYMPIA	Al escrito de fecha 27/11/2023 folio C/2023/156236: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes Al escrito de fecha 27/11/2023 folio C/2023/156244: Como se pide, téngase por válidamente presentado escrito de folio C/2023/156236 y se tiene por retirado escrito de folio C/2023/156185 , para todo efecto legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554696	1554696 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 04/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 13/11/2023: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 04/11/2023.
1555748	1555748: INVERSIONES DENTAL SALUD S.p.A. - Unident odontología especializada spa	Unident odontología especializada	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555819	1555819 - Municipalidad de Las Condes - Eduardo Omar Armijo Pereira	distribuidora cordillera	Al escrito de fecha 10/10/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/10/2023: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 10/10/2023.
1556028	1556028: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - DONGXU LI	SZMSTR FROM THE SCHWYZ MASTER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556073	1556073: TESLA, INC.- Richard Hernán Peralta Grajeda	TESLA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483773	1483773: SAN PATRICK, S.L. - VALERIE ELENA LAGOS ROJAS Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PRONOIA CHILE	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: No ha lugar, por ahora, Al Otrosí: Como se pide. Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023: No ha lugar, por ahora. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1501390	1501390: VARONIS SYSTEMS, INC. - Leonardo Damián Virarelli y Mario Alberto Virarelli Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VAIRON	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VARONIS para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 37 y 42, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VARONIS, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 37 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VARONIS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 37 y 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1503823	1503823: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - PRODUCTOS FAMILIA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Nosotras Pro-Defense V	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PRO-V para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PRO-V, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PRO-V, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503825	1503825: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - PRODUCTOS FAMILIA S.A.	Nosotras Pro-Defense V	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PRO-V” para distinguir los productos pedidos de la clase 05 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PRO-V, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PRO-V, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		
1507967	1507967: IMPORTADORA EXPORTADORA BUENA VISTA LIMITADA - SHANDONG KAIXUAN RUBBER CO LTD	GREFORCE	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		
1513360	1513360: Twitter, Inc. - Close-Up Comunicaciones Limitada.	CLOSE-UP COMUNICACIONES	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1462648	1462648: Sirenas SpA - CAMILA ALEJANDRA BIAVA JORQUERA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Tienda Sirenas	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1464978	1464978: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sàrl Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GUARDIAN VERISURE	Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495287	1495287: Sirenas SpA (antes Comercializadora Sirenas Limitada) - Alejandra Ninette Muñoz Badilla Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sirena de Achao	Vistos al mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497692	1497692: JAIME UGARTE ESPINOZA - Petter Materano Garfiel Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ergotable	A la presentación de fecha 03/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502109	1502109: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RAHUE S.A. - AGROINDUSTRIAL RAHUE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RAHUE	A la presentación de fecha 04/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502689	1502689: PREFABRICADOS TAMBILLOS SpA o PRETAM SpA - Diego Leonardo Andrés Mellado Nogueira Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRETAM	A la presentación de fecha 01/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504239	1504239: TRU KIDS INC. - Striker Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pets R Us	A la presentación de fecha 04/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509026	1509026: Derco SpA - SERVICIO AUTOMOTRIZ AUTOMEC LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOTORLINE	Al escrito de fecha 06/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524099	1524099 - Xing Jin. - Jingjie Sun. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NK	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 06/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524634	1524634: MABU S.A - IMPORTADORA AROR BRANDS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONFITES CANDY CLUB	Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525086	1525086 - Jessica Lilian Castro Morales - Jefferson Antonio Pacheco Ortuño. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sushi Ai	Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1525301	1525301: OPTIREN S.A. - Egenya SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	e-Genya	A la presentación de fecha 04/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528208	1528208: César Antonio Clerc Fritz - SERPROTECH ENERGY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SERPROTECH ENERGY	Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528213	1528213: César Antonio Clerc Fritz - SERPROTECH ENERGY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SERPROTECH ENERGY	Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1530362	1530362: ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A. - Oscar Ricardo San Martín Fierro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Albius	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1535914	1535914 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Clinica Los Andes achs salud	A la presentación de fecha 04/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535916	1535916 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Laboratorio Clínica Los Andes achs salud	A la presentación de fecha 04/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538425	1538425: ALBAGLI ZALIASNIK S.A.- César Antonio Chaud Soza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE LAB	Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1541227	1541227 - Comunidad Complejo Omnium - Gonzalo Andrés Jara Encina Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Omni	Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1541402	1541402 - GA CONFECCIONES SPA - Foad Selman Handal. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Wild Animal One World Ow Buffalo Bffo	A la presentación de fecha 04/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542469	1542469: DISTRIVET LTDA. - CLAUDIO ALEJANDRO ORELLANA LABBE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Divet	A la presentación de fecha 04/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545482	1545482: KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA.- Fred Nelson Correa Ortiz	lemon life	A la presentación de fecha 04/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1370715	1370715: AGROMISIÓN & PARTNERS SPA - MISSION PRODUCE, INC.	AGROMISIÓN	Fallo de aceptación a registro
1370716	1370716: AGROMISIÓN & PARTNERS SPA - MISSION PRODUCE, INC.	AGROMISIÓN	Fallo de aceptación a registro
1377907	1377907: Parque Arauco S.A. - ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES INC.- HEY FOODIE SPA.	Arauco Foodie Pide sin contacto lo que te gusta comer.	Fallo de aceptación a registro
1377908	1377908: Parque Arauco S.A. - Hey Foodie Spa.	Arauco Foodie Pide sin contacto lo que te gusta comer.	Fallo de aceptación a registro
1449827	1449827: INTERCO S.A. - ECO BAMBU SPA	ECO BAMBÚ BY LIZ	Fallo de aceptación parcial a registro
1451195	1451195: PAMPA BREWING COMPANY S.A. - DISTRIBUIDORA CODINA S.A.	PAMPA · BREWING · CO	Fallo de rechazo
1455498	1455498: EMPRESAS CAROZZI S.A. - EKSA COMERCIAL SPA	EKSA COMERCIAL	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466873	1466873: ALIMENTOS FRUNA LTDA. - NEUGEBAUER ALIMENTOS S/A	Amor Carioca	A escrito de fecha 27/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado
1479852	1479852: SOFTYS S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	BIOCONFORT	A escrito de fecha 26/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado poder en custodia
1533570	1533570 - Televisión Nacional de Chile - Claudio Andrés Godoy Palominos.	Atlas	A escrito de fecha 26/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañado Al cuarto otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1209509	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROTAINER	A escrito de fecha 20/12/2023 folio 2277 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1209509	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROTAINER	A escrito de fecha 26/12/2023 folio 169865 Visto y teniendo presente que los documentos restantes están acompañados en los escritos de fecha 26/12/2023 folios 169867, 169869, Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1356340	1356340: Human Wellness Solutions Limited - GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ S.A. y CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ductFIT	Proveyendo escrito de fecha 21/12/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1362270	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Como se pide, oficiase
1374459	1374459: Absa abogados s.a. - OZTEKNIK MOTORLU TASITLAR VE MAKINE SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI, Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REVOL	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.-
1395701	1395701: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - Synthon Chile Ltda. - DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUVIT	Al escrito de fecha 31/10/2023: Téngase por acompañado con citación.
1403419	1403419: VIÑA IWINES SPA - EWINE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EWINE.CL	A la presentación de fecha 11/07/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 03/07/2023. Al otrosí: Por acompañado, con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1403419	1403419: VIÑA IWINES SPA - EWINE SPA	EWINE.CL	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante EWINE SPA, mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2023, según folio 56366: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ouj-kupi-hoz el día 24 de enero del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1403419	1403419: VIÑA IWINES SPA - EWINE SPA	EWINE.CL	A la presentación de fecha 04/12/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1469349	1469349: DANTE OCTAVIO RATTO VERGARA - British American Tobacco (Brands) Limited	john player special	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1476533	1476533: DEOLEO GLOBAL, S.A.U. - International Foodstuffs Co LLC.	MUSA	A escrito de fecha 29/12/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12/02/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485178	1485178: OSCAR ABRAHAM GÓMEZ BRAVO - Xiaomi Inc.	MI	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 22/12/2023, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1496544	1496544: Clara Chile SpA - Guillermo de Jesús Estrada Gómez.	CLARA CC	A escrito de fecha 21/12/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/02/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1501885	1501885 - MOLIBDENOS Y METALES S.A. - YARA INTERNATIONAL ASA. - GREEN HAS ITALIA S.P.A.	MOLYSTAR	A escrito de fecha 27/12/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13/02/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501885	1501885 - MOLIBDENOS Y METALES S.A. - YARA INTERNATIONAL ASA. - GREEN HAS ITALIA S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYSTAR	A escrito de fecha 02/01/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1503055	1503055: RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159237: Por acompañados, con citación.
1503055	1503055: RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159238: Por acompañados, con citación.
1503055	1503055: RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159320: Téngase presente.
1503065	1503065: WALMART CHILE S.A - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159216: Por acompañados, con citación.
1503065	1503065: WALMART CHILE S.A - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159218: Por acompañados, con citación.
1503093	1503093: WALMART CHILE S.A. - COMERCIALIZADORA DEL SUR CINCO LIMITADA - Cencosud S. A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159324: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503093	1503093: WALMART CHILE S.A. - COMERCIALIZADORA DEL SUR CINCO LIMITADA - Cencosud S. A	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159240: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503093	1503093: WALMART CHILE S.A. - COMERCIALIZADORA DEL SUR CINCO LIMITADA - Cencosud S. A	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159241: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503098	1503098: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159243: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503098	1503098: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159244: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503098	1503098: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159325: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503099	1503099: WALMART CHILE S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159224: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503099	1503099: WALMART CHILE S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159225: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503102	1503102: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio159230: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503102	1503102: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159231: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503102	1503102: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A	THE FRESH MARKET	A la presentación de fecha 01/12/2023, folio 159322: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503823	1503823: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - PRODUCTOS FAMILIA S.A.	Nosotras Pro-Defense V	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 28 de diciembre de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 28 de diciembre de 2023. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503825	1503825: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - PRODUCTOS FAMILIA S.A.	Nosotras Pro-Defense V	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 28 de diciembre de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 28 de diciembre de 2023. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506869	1506869 - MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - NITTO DENKO CORPORATION.	Nitto	A escrito de fecha 28/12/2023 folio 171098 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos restantes están en presentación de fecha 28/12/2023 folio 171108, se resuelve: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1506869	1506869 - MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - NITTO DENKO CORPORATION.	Nitto	A escrito de fecha 28/12/2023 folio 170979 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 09/02/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1507967	1507967: IMPORTADORA EXPORTADORA BUENA VISTA LIMITADA - SHANDONG KAIXUAN RUBBER CO LTD	GREFORCE	A la presentación de fecha 04/12/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1513360	1513360: Twitter, Inc. - Close-Up Comunicaciones Limitada.	CLOSE-UP COMUNICACIONES	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 28 de diciembre de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 28 de diciembre de 2023. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1514492	1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA.	STAR WASH	A escrito de fecha 21/12/2023 folio 168245 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/02/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1514492	1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA.	STAR WASH	A escrito de fecha 21/12/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase presente revocación de poder Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder. Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518571	1518571: VITAL ECUADOR VITADOR S.A. - MACAD'OR AG - LABORATORIOS MANU-PHARMA LIMITADA.	COLLAGEMIN	Al escrito de fecha 05/12/2023: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518711	1518711 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Francisca Antonia Castillo Jaramillo.	Mi Castillo Favorito	Al escrito de fecha 05/12/2023: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1527098	1527098 - GALENICA S.A. - Health-Med SpA.	Galeno MedCare	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1.301.593.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527755	1527755 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval Limitada.	LO CASTILLO COMERCIALIZADORA	Al escrito de fecha 05/12/2023: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1529470	1529470: HILACHAS LIMITADA. - Solange Nicols Vega Ruiz	Hilachas de Vida	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: No ha lugar, por ahora. Al 2° otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1529870	1529870: FALABELLA S.A. - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA	MICCA DESIGN	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 05/12/2023, téngase por válidamente presentado el escrito de fecha 24/10/2023 folio 142282. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/10/2023 folio 142282: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañado, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1529909	1529909 - Pepsico do Brasil Ltda - Confites Deliciosos SpA.	Chocomacs	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 27/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 20 de noviembre de 2023, para todo efecto legal.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1529909	1529909 - Pepsico do Brasil Ltda - Confites Deliciosos SpA.	Chocomacs	A los escritos de fecha 30/12/2023 folios C/2023/171770 y 171817: <u>Previo a proveer</u> , preséntese los escrito en forma, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529983	1529983 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - Nicolás Andrés González Rodríguez.	alfA	A escrito de fecha 21/12/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 07/02/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531233	1531233: Inversiones y Turismo S.A - Carmen Gloria Astudillo Díaz	Dream Travel	A los escritos de fecha 05/12/2023 folios C/2023/160669 y 160671: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531969	1531969: ROADGET BUSINESS PTE. LTD. - Guilong Lin	shesin	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 22 de diciembre de 2023 que fija los puntos de prueba, y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a hecho no alegados en autos; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes referida: En el sentido de sustituir los puntos de prueba N° 2, 3 y 4 por los siguientes, respectivamente: 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SHEIN para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SHEIN , para distinguir los productos pedidos de la clase 25 , u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SHEIN , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25 , u otros relacionados. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 22 de diciembre de 2023
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536598	1536598: JESSICA DE LAS MERCEDES MORALES VALDERRAMA - Alto de Casablanca S.A.	degustando.cl	A la presentación de fecha 29/12/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/12/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 17/11/2023: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva. Al otrosí: Por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545691	1545691 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1545691	1545691 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 27/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 28 de noviembre de 2023, para todo efecto legal.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545704	1545704 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 27/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 28 de noviembre de 2023, para todo efecto legal.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1545704	1545704 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1548959	1548959 - Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) - Miguel Alonso Morales Anabalón, Gino Enrico Bruno Hernández.	Latraza	A escrito de fecha 26/12/2023 Previo a proveer escrito de fecha26/12/2023; Acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste este poder para desistirse (o limitar la cobertura según corresponda) de la solicitud N°1548959, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1550293	1550293 - EDICIONES PERIODÍSTICAS SpA - Claudia María Eliana Sánchez Rodríguez.	EspacioT Donde confluye todo el transporte	Al escrito de fecha 30/12/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1556073	1556073: TESLA, INC.- Richard Hernán Peralta Grajeda	TESLA	A la presentación de fecha 06/11/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547882	1413612	115-2023 OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES LTDA - MARCOS ALBERTO ALVO ALALUF	M F MR. FRIES	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución de recibe causa a prueba	FASTMOTO	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FASTMOTO, en relación a los servicios de la clase 39 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0957186	956744	58-2023 JORGE ANTONIO PEDREROS BETTINI - A3D CHILE S.A	AS SEEN ON T.V.	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023: Como se pide, reiterese oficio.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1355424	1334100	82-2023 CHITA SpA - Ar Soluciones Veterinarias SpA	CHITAH	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente y por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1364535	1338424	53-2022 KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña	K KITCHEN-IT	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023:: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1491868	1376747		Cortinajes Sur Austral	A escrito de fecha 21/12/2023 A lo principal: Como se pide, oficiese a las siguientes entidades con el objeto de que estas últimas informen acerca del domicilio del demandado de autos: 1. Servicio de impuestos internos 2. Fonasa 3. Servicio de Registro Civil e Identificación. Al otrosí: A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547882	1413612	115-2023 OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES LTDA - MARCOS ALBERTO ALVO ALALUF	M F MR. FRIES	A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de
		Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada